

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2021
Alcance Treinta y Cuatro
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_al34_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 134 Ley de Ingresos para el Municipio de Pisaflores, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 135 Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	24
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 136 Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	54
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 137 Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	76



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 134

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PISAFLORES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Pisaflores, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	329,425.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	17,630.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,630.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	8,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	309,525.00
1. Impuesto predial.	291,850.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	17,675.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,270.00
II. DERECHOS	1,074,496.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	116,071.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	41,354.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	53,930.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	9,745.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,885.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	8,157.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	276,221.00
1. Derechos por registro familiar.	164,965.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	59,256.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	32,400.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	19,600.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	677,104.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,700.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	29,004.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	101,100.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	528,300.00
1. Concurso o licitación.	4,650.00
2. Supervisión de obra pública.	523,650.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	5,100.00
III. PRODUCTOS	174,585.00
III.1. PRODUCTOS	165,521.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	35,576.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	24,473.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	11,103.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,946.00
4. Asistencia Social.	66,950.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,985.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	9,064.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	9,064.00
IV. APROVECHAMIENTOS	347,603.00
1. Intereses moratorios.	2,832.00
2. Recargos.	40,108.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	32,290.00



4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	89,054.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	26,285.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	17,675.00
12. Rezagos.	139,359.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	109,797,115.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,121,922.00
V.2. APORTACIONES	64,675,193.00
1. Aportaciones	64,675,193.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	52,365,901.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,309,292.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



TOTAL DE INGRESOS

111,723,224.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	279.60
5. Bailes públicos	150.90
6. Juegos mecánicos	302.80
7. Circos	302.80
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A



13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	515.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 15.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero se aplicará un descuento del 30%, en febrero 20% y marzo 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	42.70
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	73.10
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	121.50
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	156.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	91.70

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	70.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	98.90

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	55.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	55.60

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	64.40
Exhumación de restos	55.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	55.60
Refrendos por inhumación	335.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	111.80
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	54.00
Reconocimiento de hijo	67.50
Registro de matrimonio	130.00
Registro de defunción	62.00
Registro de emancipación	51.50
Registro de concubinatos	55.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	66.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	55.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	339.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	55.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	55.60

Expedición de constancias en general	55.60
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	41.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	55.60
Certificado de no adeudo fiscal.	55.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	34.50
Copia simple de documento digitalizado.	55.60
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cuota fija \$
Giros diversos no contemplados en esta tabla	Apertura	55.60
	Renovación	55.60
Hotel – Motel	Apertura	300.00
	Renovación	300.00
Balneario	Apertura	300.00
	Renovación	300.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	Apertura	300.00
	Renovación	300.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	Apertura	300.00
	Renovación	300.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	309.00
Renovación	283.20

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		



Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.

	Cuota fija \$
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	360.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	55.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	111.80
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

	Cuota fija \$
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	515.00
Expedición de avalúo catastral.	309.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Comercial y/o de servicios **Cuota fija \$**

Comercial

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	40,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	40,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	40,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40,000.00
Rural	40,000.00

Industriales

	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	309.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	257.50
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.24

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.45
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	Cuota fija \$ N/A
---	-----------------------------

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	55.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	11.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.10
Copia certificada	2.70
Disco compacto	16.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

Cuota fija \$



Consulta de psicología	10.00
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	1.00
Complemento alimenticio	1.00
Asistencia alimentaria a adultos mayores	10.00
Asistencia alimentaria a adultos mayores Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEyD)	15.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 135

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Progreso de Obregón Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	9,371,688.28
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	904,466.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	520,796.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	383,670.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,467,222.28
1. Impuesto predial	7,881,629.80
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	585,592.48
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	9,996,336.68
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	6,505,193.54
1. Derechos por servicio de alumbrado público	982,480.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,115,318.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	24,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	334,905.54
6. Derechos por el servicio de limpia	47,990.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,493,061.34
1. Derechos por registro familiar	157,491.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	284,942.50
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,971,049.50
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	48,559.24
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	21,568.60
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	9,450.00



II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	611,982.01
11. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,500.00
12. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	277,465.00
13. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
14. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	22,205.42
15. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	104,450.53
16. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	52,500.00
17. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	58,791.00
18. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	74,550.00
a. Concurso o licitación.	0.00
b. Supervisión de obra pública.	74,550.00
19. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	11,520.06
20. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	386,099.79
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	386,099.79
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	804,643.95
III.1. PRODUCTOS	804,643.95
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	412,570.20
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	400,974.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,096.20
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,050.00
4. Asistencia Social	221,958.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	84,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	85,065.75
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,232,873.15
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	551,623.81
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	558,931.50
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00



8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	33,860.83
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	1,088,457.01
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	56,854,682.00
V.1. PARTICIPACIONES	33,354,450.00
V.2. APORTACIONES	23,500,242.00
1. Aportaciones	23,500,242.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,890,241.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,610,001.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	79,260,234.06

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,234.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	416.00
5. Bailes públicos	200,000.00
6. Juegos mecánicos	15,000.00
7. Circos	15,000.00
8. Kermesse	731.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,234.00
10. Peleas de gallos	20,000.00
11. Carnaval	1,847.00
12. Variedad ocasional	1,234.00
13. Concierto	2,468.00
14. Degustaciones	2,468.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 80.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% en el pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total de Agua Potable
0 – 12	74.07		74.07
13 – 20		8.22	8.22
21 – 30		9.05	9.05
31 – 40		9.97	9.97

41 - 50		10.95	10.95
51 - 75		12.06	12.06
76 - 100		13.26	13.26
101 en adelante		14.61	14.61
Cuota Fija		156.61	156.61

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	179.32		179.32
16 - 25		13.73	13.73
26 - 50		15.81	15.81
51 - 70		18.18	18.18
71 - 100		20.91	20.91
101 - 150		24.03	24.03
151 en adelante		27.65	27.65

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	142.05		142.05
16 - 25		11.25	11.25
26 - 50		12.43	12.43
51 - 70		14.80	14.80
71 - 100		17.17	17.17
101 - 150		19.54	19.54
151 en adelante		22.49	22.49

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 25	433.03		433.03
26 - 50		19.90	19.90
51 - 75		22.89	22.89
76 - 100		26.34	26.34
101 - 150		30.28	30.28
151 - 250		34.83	34.83
251 - 350		40.05	40.05
351 - ADELANTE		46.12	46.12

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 a 15	121.96		121.96
16 a 25		9.35	9.35
26 a 50		10.73	10.73
51 a 70		12.36	12.36
71 a 100		14.19	14.19
101 a 150		16.35	16.35
151 en adelante		18.80	18.80

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	160.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Guía de tránsito para movilización de ganado	82.40

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	423.10
Exhumación de restos	561.40
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	440.00
Refrendos por inhumación (anual)	65.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	515.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,030.00
Permiso para construcción de capilla familiar	2,060.00
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	



Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	79.50
Reposición de boleta	79.50
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Una bolsa por 1 día de recolección semanal.	66.00
En tambo por 1 día de recolección semanal.	128.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,545.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	3,090.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Concepto	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	37.10
Camioneta concesionada	53.00
Camioneta Pick Up	53.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	74.30
Camión de volteo o rabón	106.10
Vehículo superior a doble rodada	106.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	10.00 por m ²

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	334.10
Registro de matrimonio	668.30
Registro de defunción	288.40
Registro de emancipación	288.40
Registro de concubinato	333.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	391.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	391.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	668.30
Registro de matrimonios sábado, domingo y días festivos	927.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	77.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	77.20
Expedición de constancias en general	77.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	25.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal	94.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cedula Catastral	229.10

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	Cabecera Municipal			Comunidades		
	Construcción en m2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes al menudeo	Apertura	268.50	322.20	376.00	214.90	268.50	322.20
	Renovación	214.90	257.80	300.80	171.80	214.90	257.80
Acuarios	Apertura	214.90	268.50	322.20	161.10	214.90	268.50
	Renovación	193.30	241.60	290.00	145.00	193.30	241.60

Agencia de arrendamiento de maquinaria (Pesada, Ligera)	Apertura	6,245.51	6,438.74	6,637.84	6,058.15	6,245.51	6,438.74
	Renovación	5,204.59	5,365.58	5,531.51	5,048.55	5,204.59	5,365.58
Agencia de motocicletas	Apertura	3,643.21	3,755.90	3,872.08	3,533.93	3,643.21	3,755.90
	Renovación	3,122.75	3,219.27	3,318.97	3,029.13	3,122.75	3,219.27
Agencia de refrescos	Apertura	20,212.10	20,837.20	21,481.70	19,605.70	20,212.10	20,837.20
	Renovación	15,159.00	15,627.90	16,111.30	14,704.30	15,159.00	15,627.90
Agencias automotrices	Apertura	15,613.87	16,096.74	16,594.64	15,145.43	15,613.87	16,096.74
	Renovación	10,409.28	10,731.26	11,063.02	10,096.99	10,409.28	10,731.26
Agencias de modelos para publicidad	Apertura	966.70	1,288.90	1,933.30	937.60	1,250.20	1,875.30
	Renovación	751.90	966.70	1,611.10	729.30	937.60	1,562.80
Agencias de viaje	Apertura	4,296.30	5,370.40	6,444.50	6,251.20	5,209.30	4,167.50
	Renovación	3,222.30	4,296.30	5,370.40	5,209.30	4,167.50	3,125.50
Alineación y balanceo	Apertura	1,288.90	1,611.10	2,148.20	1,250.30	1,562.80	2,083.70
	Renovación	966.70	1,288.90	1,611.10	937.70	1,250.30	1,562.80
Almacenes, bodegas de distribución	Apertura	2,121.80	3,182.70	4,243.60	1,326.13	1,591.35	1,803.53
	Renovación	1,909.62	2,121.80	3,182.70	1,060.90	1,273.08	1,379.17
Antojitos mexicanos	Apertura	429.60	483.40	590.70	322.20	376.00	429.60
	Renovación	376.00	429.60	537.00	214.90	268.50	322.20
Artículos y productos agrícolas	Apertura	6,057.80	6,251.20	6,444.50	5,864.50	6,057.80	6,251.20
	Renovación	4,038.60	4,167.40	4,296.30	3,909.70	4,038.60	4,167.40
Artículos de cacería	Apertura	824.00	1,030.00	1,236.00	515.00	618.00	721.00
	Renovación	618.00	824.00	1,030.00	309.00	412.00	515.00
Artículos de charrería	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	1,041.80	1,250.30	1,201.90
	Renovación	859.20	1,074.10	1,396.30	833.50	1,041.80	999.90
Artesanías	Apertura	322.20	376.00	429.60	312.50	364.70	299.60
	Renovación	268.50	322.20	376.00	260.50	312.50	249.20
Artículos deportivos	Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
	Renovación	751.90	859.20	966.70	729.30	833.50	937.60
	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	1,041.80	1,250.30	1,562.80

Artículos para el hogar	Renovación	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
Artículos para fiesta	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	1,041.80	1,250.30	1,562.80
	Renovación	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
Asfalto y emulsiones	Apertura	20,798.48	21,462.32	22,126.15	20,134.85	20,798.48	21,462.32
	Renovación	15,598.94	16,096.74	16,594.64	15,101.04	15,598.94	16,096.74
Auto lavado	Apertura	429.60	537.00	644.50	416.70	521.00	625.10
	Renovación	268.50	322.20	429.60	260.50	312.50	416.70
Balconera	Apertura	966.70	1,074.10	1,611.10	937.60	1,041.80	1,562.80
	Renovación	751.90	859.20	1,288.90	729.30	833.50	1,250.30
Baños Públicos, Particulares	Apertura	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
	Renovación	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00
Bancos de Materiales para distribución	Apertura	26,023.16	26,827.90	27,657.66	25,242.42	26,023.16	26,827.90
	Renovación	20,818.46	21,462.32	22,126.15	20,193.87	20,818.46	21,462.32
Básculas	Apertura	2,021.20	2,083.70	2,148.20	1,960.60	2,021.20	2,083.70
	Renovación	1,516.00	1,562.80	1,611.10	1,470.40	1,516.00	1,562.80

Bazar	Apertura	537.00	751.90	1,074.10	521.00	729.30	1,041.80
	Renovación	429.60	537.00	751.90	416.70	521.00	729.30
Billares	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Bloqueras	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	859.20	1,288.90	1,611.10	833.50	1,250.30	1,562.80
Bolería	Apertura	193.30	214.90	236.30	187.60	208.40	229.20
	Renovación	161.10	193.30	214.90	156.30	187.60	208.40
Bonetería	Apertura	537.00	644.50	751.90	521.00	625.10	729.30
	Renovación	429.60	537.00	644.50	416.70	521.00	625.10
Bodega y abarrotes al mayoreo	Apertura	20,798.48	21,462.32	22,126.15	20,134.85	20,798.48	21,462.32
	Renovación	15,598.94	16,096.74	16,594.64	15,101.04	15,598.94	16,096.74
Bodega de Muebles	Apertura	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Boticas droguerías	Apertura	429.60	537.00	644.50	416.70	521.00	625.10
	Renovación	376.00	429.60	537.00	364.70	416.70	521.00
Boutique	Apertura	859.20	1,611.10	2,148.20	833.50	1,562.80	2,083.70
	Renovación	751.90	1,288.90	1,933.30	729.30	1,250.30	1,875.30
Cafeterías	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	859.20	1,074.10	1,611.10	833.50	1,041.80	1,562.80
Caja popular	Apertura	12,479.17	12,877.37	13,275.67	12,080.87	12,479.17	12,877.37
	Renovación	10,399.29	10,731.26	11,063.02	10,067.43	10,399.29	10,731.26
Caleras	Apertura	155,989.17	160,967.58	165,945.98	151,010.88	155,989.17	160,967.58
	Renovación	103,992.82	107,311.68	110,630.65	100,673.85	103,992.82	107,311.68
Cambios de aceite	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
Cancelería de aluminio	Apertura	1,288.90	1,611.10	2,148.20	1,250.30	1,562.80	2,083.70
	Renovación	966.70	1,288.90	1,611.10	937.60	1,250.30	1,562.80
Carbonerías	Apertura	908.70	937.60	966.70	879.60	908.70	937.60
	Renovación	807.60	833.50	859.20	781.90	807.60	833.50
Carnicerías	Apertura	2,148.20	2,685.20	3,222.30	1,074.10	1,611.10	2,685.20
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,685.20	859.20	1,074.10	1,611.10
Carpinterías	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Casa de cambio	Apertura	20,798.48	21,462.32	22,126.15	20,134.85	20,798.48	21,462.32
	Renovación	15,598.94	16,096.74	16,594.64	15,101.04	15,598.94	16,096.74
Casa de empeño	Apertura	20,798.48	21,462.32	22,126.15	20,134.85	20,798.48	21,462.32
	Renovación	15,598.94	16,096.74	16,594.64	15,101.04	15,598.94	16,096.74
Cenadurías	Apertura	644.50	751.90	1,074.10	322.20	429.60	644.50
	Renovación	537.00	644.50	859.20	268.50	376.00	537.00
Centro de copiado	Apertura	1,288.90	1,611.10	2,148.20	1,074.10	1,288.90	1,611.10
	Renovación	966.70	1,074.10	1,611.10	859.20	1,074.10	1,288.90
	Apertura	10,399.29	10,731.26	11,063.02	10,067.43	10,399.29	10,731.26



Centro de verificación	Renovación	6,239.53	6,438.74	6,637.84	6,040.44	6,239.53	6,438.74
Cerrajería	Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
	Renovación	537.00	751.90	966.70	521.00	729.30	937.60
Cerámicas	Apertura	537.00	644.50	751.90	521.00	625.10	729.30
	Renovación	483.40	590.70	644.50	468.90	573.00	625.10
Ciber café	Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
	Renovación	644.50	859.20	966.70	625.10	833.50	937.60

Cinemas	Apertura	90,867.50	93,767.50	96,667.60	87,967.50	90,867.50	93,767.50
	Renovación	60,578.30	62,511.70	64,445.00	58,645.00	60,578.30	62,511.70
Club de nutrición	Apertura	1,030.00	1,133.00	1,287.50	721.00	824.00	927.00
	Renovación	824.00	927.00	1,030.00	515.00	618.00	721.00
Club deportivo	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Cocinas económicas	Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	751.90	966.70	1,074.10
	Renovación	537.00	751.90	966.70	429.60	644.50	751.90
Constructoras	Apertura	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
	Renovación	12,115.70	12,502.30	12,889.00	11,729.00	12,115.70	12,502.30
Consultorios médicos	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Consultorios dentales	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Corralón	Apertura	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
	Renovación	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00
Cremerías	Apertura	644.50	859.20	1,611.10	429.60	644.50	1,074.10
	Renovación	537.00	644.50	1,074.10	322.20	483.40	859.20
Cristalería	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	859.20	1,288.90	1,611.10	833.50	1,250.30	1,562.80
Decoración	Apertura	2,148.20	2,685.20	3,222.30	2,083.70	2,604.70	3,125.50
	Renovación	1,933.30	2,148.20	2,685.20	1,875.30	2,083.70	2,604.70
Despacho de Cobranza	Apertura	6,239.53	6,438.74	6,637.84	6,040.44	6,239.53	6,438.74
	Renovación	4,159.66	4,292.53	4,425.19	4,026.99	4,159.66	4,292.53
Depósito de refresco	Apertura	4,296.30	5,370.40	6,444.50	4,167.50	5,209.30	6,251.20
	Renovación	3,759.30	4,833.40	5,907.50	3,646.50	4,688.40	5,730.20
Despachos jurídicos	Apertura	1,106.32	1,659.43	2,212.65	1,073.05	1,609.68	2,146.21
	Renovación	995.70	1,106.32	1,659.43	965.73	1,073.05	1,609.68
Despachos contables	Apertura	1,106.32	1,659.43	2,212.65	1,073.05	1,609.68	2,146.21
	Renovación	995.70	1,106.32	1,659.43	965.73	1,073.05	1,609.68
Compra y Venta de desperdicios industriales (chatarra)	Apertura	5,199.65	5,365.58	5,531.51	5,033.61	5,199.65	5,365.58
	Renovación	3,639.71	3,755.90	3,872.08	3,523.53	3,639.71	3,755.90
Diseño arquitectónico	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
	Renovación	966.70	1,074.10	1,611.10	937.60	1,041.80	1,562.80
Dulcerías	Apertura	2,148.20	3,222.30	4,296.30	2,083.70	3,125.50	4,167.50
	Renovación	1,074.10	2,685.20	3,759.30	1,041.80	2,604.70	3,646.50
Electrodomésticos	Apertura	1,611.10	2,148.20	3,222.30	1,562.80	2,083.70	3,125.50
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
Escritorio publico	Apertura	322.20	429.60	537.00	312.50	416.70	521.00
	Renovación	161.10	322.20	429.60	156.30	312.50	416.70
Establecimiento de gas carburante	Apertura	20,798.48	21,462.32	22,126.15	20,134.85	20,798.48	21,462.32
	Renovación	15,598.94	16,096.74	16,594.64	15,101.04	15,598.94	16,096.74
Establecimiento de gaseras	Apertura	31,197.88	32,193.58	33,189.18	30,202.18	31,197.88	32,193.58
	Renovación	20,798.48	21,462.32	22,126.15	20,134.85	20,798.48	21,462.32
Estanquillos	Apertura	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
	Renovación	807.60	833.50	859.20	781.90	807.60	833.50
Estética	Apertura	859.20	1,611.10	2,148.20	644.50	1,074.10	1,611.10
	Renovación	751.90	1,288.90	1,933.30	429.60	859.20	1,288.90

Estudio fotográfico	Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	644.50	859.20	1,074.10
---------------------	----------	--------	----------	----------	--------	--------	----------



	Renovación	644.50	859.20	1,074.10	429.60	644.50	859.20
Expendio de hamburguesas	Apertura	644.50	751.90	1,074.10	322.20	429.60	644.50
	Renovación	537.00	644.50	859.20	268.50	376.00	537.00
Expendio de pan Frio	Apertura	1,611.10	2,148.20	3,222.30	1,562.80	2,083.70	3,125.50
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,685.20	1,041.80	1,562.80	2,604.70
Expendio de periódicos y revistas	Apertura	1,611.10	2,148.20	3,222.30	1,074.10	1,611.10	2,148.20
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,148.20	859.20	1,288.90	1,933.30
Fábrica de alambres	Apertura	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90
	Renovación	8,077.20	8,334.90	8,592.70	7,819.30	8,077.20	8,334.90
Farmacia con minisúper	Apertura	25,998.23	26,827.90	27,657.66	25,168.46	25,998.23	26,827.90
	Renovación	19,758.59	20,389.26	21,019.83	19,128.03	19,758.59	20,389.26
Farmacia	Apertura	859.20	1,611.10	2,685.20	751.90	1,288.90	1,933.30
	Renovación	644.50	1,288.90	1,933.30	537.00	1,074.10	1,611.10
Ferretería	Apertura	4,296.30	5,370.40	6,444.50	3,222.30	4,296.30	5,370.40
	Renovación	2,148.20	3,222.30	4,296.30	1,933.30	2,685.20	3,222.30
Florería	Apertura	751.90	859.20	966.70	537.00	644.50	751.90
	Renovación	537.00	644.50	859.20	429.60	537.00	644.50
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	644.50	751.90	859.20	537.00	644.50	751.90
	Renovación	537.00	644.50	751.90	429.60	537.00	644.50
Funerarias	Apertura	7,518.60	10,740.80	16,111.30	5,370.40	7,518.60	10,740.80
	Renovación	5,370.40	7,518.60	12,889.00	4,296.30	5,370.40	7,518.60
Galería pintura	Apertura	537.00	644.50	751.90	429.60	537.00	644.50
	Renovación	429.60	537.00	644.50	322.20	429.60	537.00
Gasolinera	Apertura	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00	70,000.00
	Renovación	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Gimnasio	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,817.30	1,875.30	1,933.30	1,759.30	1,817.30	1,875.30
Establecimiento de auxilio vial (Grúas)	Apertura	26,522.50	31,827.00	33,948.80	21,218.00	23,339.80	26,522.50
	Renovación	23,339.80	26,522.50	28,644.30	19,096.20	20,157.10	21,218.00
Hojalatería	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Hospitales y clínicas	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	Renovación	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Industria de mano y transformación (Micro)	Apertura	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	Renovación	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Industria de mano y transformación (Pequeña)	Apertura	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
	Renovación	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00
Industria de mano y transformación (Mediana)	Apertura	31,827.00	31,827.00	31,827.00	31,827.00	31,827.00	31,827.00
	Renovación	15,913.50	15,913.50	15,913.50	15,913.50	15,913.50	15,913.50
Instituto de Idiomas	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Instancias infantiles particulares	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Imprenta	Apertura	1,611.10	2,148.20	2,685.20	1,562.80	2,083.70	2,604.70
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70
Inflables y brincolines por fin de semana	Apertura	100.90	104.20	107.40	97.70	100.90	104.20
	Renovación	100.90	104.20	107.40	97.70	100.90	104.20
Instituciones de crédito y servicios Bancarios	Apertura	31,197.88	32,193.58	33,189.18	30,202.18	31,197.88	32,193.58
	Renovación	15,101.04	15,598.94	16,594.64	14,603.34	15,101.04	16,096.74
Jardinería, viveros e invernaderos	Apertura	1,611.10	2,148.20	2,685.20	1,562.80	2,083.70	2,604.70
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,148.20	1,041.80	1,562.80	2,083.70



Joyería	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Jugueterías	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Laboratorios clínicos	Apertura	10,225.30	10,418.70	10,740.80	10,064.10	10,225.30	10,418.70
	Renovación	6,122.30	6,251.20	6,444.50	6,025.60	6,122.30	6,251.20
Lavandería	Apertura	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
	Renovación	908.70	937.60	966.70	879.60	908.70	879.60
Librería	Apertura	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
	Renovación	706.80	729.30	751.90	684.20	706.80	729.30
Llanteras	Apertura	3,222.30	5,370.40	6,444.50	2,148.20	3,222.30	4,296.30
	Renovación	2,148.20	3,222.30	4,833.40	1,611.10	2,685.20	3,759.30
Loncherías	Apertura	537.00	859.20	1,288.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	429.60	751.90	1,074.10	214.90	322.20	429.60
Lote de autos	Apertura	6,057.80	6,251.20	6,444.50	5,864.50	6,057.80	6,251.20
	Renovación	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
Madererías	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	1,954.80
Manualidades	Apertura	302.80	312.50	322.20	293.10	302.80	312.50
	Renovación	252.50	260.50	268.50	244.30	252.50	260.50
Máquinas de video juego	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Maquilas y Manufacturas Metálicas	Apertura	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
	Renovación	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Material eléctrico	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	859.20	1,288.90	1,611.10
	Renovación	537.00	1,074.10	1,611.10	429.60	644.50	805.60
Material para construcción	Apertura	5,370.40	8,592.70	12,889.00	4,296.30	7,518.60	10,740.80
	Renovación	3,222.30	4,296.30	7,518.60	2,685.20	3,759.30	5,370.40
Materias primas	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	859.20	1,288.90	1,611.10
	Renovación	859.20	1,288.90	1,611.10	644.50	1,074.10	1,288.90
Mensajería y paquetería foránea y local	Apertura	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
	Renovación	4,038.50	4,167.50	4,296.30	3,909.70	4,038.50	4,167.50
Mercería	Apertura	2,148.20	3,222.30	4,296.30	1,611.10	2,685.20	3,222.30
	Renovación	1,611.10	2,685.20	3,759.30	1,074.10	2,148.20	2,685.20
Explotación de Minas	Apertura	83,194.34	85,849.37	88,504.50	80,539.10	83,194.34	85,849.37
	Renovación	62,395.65	64,387.05	66,378.35	60,404.35	62,395.65	64,387.05
Mini súper y/o tiendas de autoservicio	Apertura	20,192.70	20,837.20	21,481.70	19,548.40	20,192.70	20,837.20
	Renovación	15,144.60	15,627.90	16,111.30	14,661.20	15,144.60	15,627.90

Misceláneas	Apertura	644.50	751.90	859.20	537.00	644.50	751.90
	Renovación	590.70	644.50	751.90	429.60	537.00	644.50
Molino de semillas	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Mueblería	Apertura	1,074.10	2,148.20	3,222.30	859.20	1,288.90	2,685.20
	Renovación	859.20	1,288.90	2,685.20	751.90	1,074.10	2,148.20
Muebles rústicos	Apertura	1,074.10	2,148.20	3,222.30	859.20	1,288.90	2,685.20
	Renovación	859.20	1,288.90	2,685.20	751.90	1,074.10	2,148.20
Óptica	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Ostionerías y mariscos en restaurant	Apertura	1,030.00	1,236.00	1,751.00	7,725.00	824.00	927.00
	Renovación	824.00	927.00	1,030.00	515.00	618.00	721.00
Peletería y Nevería	Apertura	824.00	927.00	1,030.00	515.00	618.00	721.00
	Renovación	618.00	721.00	824.00	463.50	515.00	618.00
Panadería y Panificadora	Apertura	2,045.10	2,083.70	2,148.20	2,019.30	2,045.10	2,083.70
	Renovación	1,218.10	1,250.30	1,288.90	1,198.70	1,218.10	1,250.30
Papelería y regalos	Apertura	859.20	1,288.90	2,148.20	322.20	429.60	537.00
	Renovación	537.00	859.20	1,611.10	214.90	322.20	214.90



Pastelería	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,685.20	859.20	1,074.10	1,288.90
	Renovación	537.00	1,074.10	2,148.20	537.00	859.20	1,074.10
Peluquería	Apertura	322.20	537.00	751.90	268.50	429.60	644.50
	Renovación	268.50	322.20	537.00	214.90	322.20	429.60
Perfumería	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
	Renovación	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	6,239.53	6,438.74	6,637.84	6,040.44	6,239.53	6,438.74
	Renovación	5,199.65	5,365.58	5,531.51	5,033.61	5,199.65	5,365.58
Pizzerías	Apertura	3,000.00	4,000.00	7,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00
	Renovación	2,000.00	3,000.00	5,000.00	1,500.00	2,500.00	3,000.00
Plomería	Apertura	656.20	677.20	698.10	635.30	656.20	677.20
	Renovación	504.80	521.00	537.00	488.70	504.80	521.00
Plantas de ornato	Apertura	807.60	833.50	859.20	781.90	807.60	833.50
	Renovación	504.80	521.00	537.00	488.70	504.80	521.00
Pollería	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,685.20	859.20	1,074.10	1,288.90
	Renovación	537.00	751.90	1,611.10	537.00	751.90	966.70
Pollos al carbón	Apertura	1,030.00	1,236.00	1,545.00	1,030.00	1,236.00	1,545.00
	Renovación	515.00	618.00	772.50	515.00	618.00	772.50
Postres	Apertura	537.00	751.90	1,074.10	429.60	644.50	859.20
	Renovación	322.20	537.00	859.20	268.50	429.60	644.50
Presentación de servicios para la industria de la construcción y transportes	Apertura	200,000.00	205,000.00	210,000.00	195,000.00	200,000.00	205,000.00
	Renovación	190,000.00	195,000.00	200,000.00	185,000.00	190,000.00	195,000.00
Procesadora de lácteos	Apertura	26,250.60	27,088.40	27,926.20	25,412.80	26,250.60	27,088.40
	Renovación	17,163.80	17,711.70	18,259.40	16,616.10	17,163.80	17,711.70
Productos agropecuarios	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Productos de belleza	Apertura	1,611.10	2,148.20	2,685.20	1,288.90	1,611.10	2,148.20
	Renovación	1,074.10	1,611.10	2,148.20	859.20	1,074.10	1,611.10

Productos de limpieza	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	859.20	1,074.10	1,288.90
	Renovación	537.00	751.90	1,074.10	429.60	537.00	644.50
Productos naturistas	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	859.20	1,074.10	1,288.90
	Renovación	537.00	751.90	1,074.10	429.60	537.00	644.50
Productos esotéricos	Apertura	800.00	1,000.00	1,200.00	700.00	900.00	1,100.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	500.00	700.00	900.00
Purificadora de agua	Apertura	2,524.10	2,604.70	2,685.20	2,443.60	2,524.10	2,604.70
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Rectificadora	Apertura	5,150.00	5,665.00	5,871.00	3,090.00	4,635.00	4,892.50
	Renovación	3,090.00	3,605.00	3,862.50	2,060.00	2,575.00	2,832.50
Recaudería	Apertura	1,611.10	2,148.20	3,222.30	1,074.10	1,611.10	2,685.20
	Renovación	859.20	1,611.10	2,148.20	644.50	1,074.10	2,148.20
Refaccionaria	Apertura	3,222.30	4,296.30	5,370.40	3,125.50	4,167.50	5,209.30
	Renovación	2,148.20	3,222.30	4,296.30	2,083.70	3,125.50	4,167.50
Refaccionaria especializada	Apertura	103,992.82	107,311.68	110,630.65	100,673.85	103,992.82	107,311.68
	Renovación	93,593.53	96,580.53	99,567.63	90,606.53	93,593.53	96,580.53
Regalos y novedades	Apertura	1,074.10	1,611.10	2,148.20	859.20	966.70	1,288.90
	Renovación	859.20	1,288.90	1,611.10	644.50	859.20	1,074.10
Relojería	Apertura	859.20	1,074.10	1,288.90	833.50	1,041.80	1,250.30
	Renovación	537.00	859.20	1,074.10	521.00	833.50	1,041.80
Renta de audio	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Renta de autobuses	Apertura	6,057.80	6,251.20	6,444.50	5,864.50	6,057.80	6,251.20
	Renovación	4,038.50	4,167.50	4,296.30	3,909.70	4,038.50	4,167.50
Renta de mobiliario p/fiesta	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	1,110.60	1,146.10	1,181.50	1,075.20	1,110.60	1,146.10
	Apertura	201.90	208.10	215.30	195.70	201.90	208.10



Reparación de electrodomésticos	Renovación	151.40	156.60	160.70	146.30	151.40	156.60
Reparadora de calzado y peletería	Apertura	201.90	208.10	215.30	195.70	201.90	208.10
	Renovación	151.40	156.60	160.70	146.30	151.40	156.60
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,000.00	6,000.00	7,000.00	4,000.00	5,000.00	6,000.00
	Renovación	3,000.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
Rosticerías	Apertura	1,074.10	1,288.90	1,611.10	1,041.80	1,250.30	1,562.80
	Renovación	537.00	644.50	805.60	521.00	625.10	781.40
Salas de masaje	Apertura	429.60	537.00	644.50	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Salón y Jardín de fiestas	Apertura	6,057.80	6,251.20	6,444.50	5,864.50	6,057.80	6,251.20
	Renovación	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
Sastrería	Apertura	322.20	429.60	537.00	214.90	268.50	322.20
	Renovación	268.50	376.00	483.40	161.10	214.90	268.50
Sex shops	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Sombrería	Apertura	302.80	312.50	322.20	293.10	302.80	312.50
	Renovación	252.50	260.50	268.50	244.30	252.50	260.50
Tienda de regalos	Apertura	824.00	927.00	1,030.00	618.00	721.00	824.00
	Renovación	618.00	721.00	824.00	515.00	618.00	721.00
Taller de costura	Apertura	537.00	644.50	751.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60

Taller de herrería	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	605.80	625.10	644.50	586.50	605.80	625.10
Taller de motos	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	605.80	625.10	644.50	586.50	605.80	625.10
Taller de reparación en general	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	605.80	625.10	644.50	586.50	605.80	625.10
Taller de torno	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	605.80	625.10	644.50	586.50	605.80	625.10
Talleres de bicicletas y podadoras	Apertura	537.00	751.90	1,074.10	429.60	644.50	859.20
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Talleres mecánicos	Apertura	1,211.60	1,250.30	1,288.90	1,173.00	1,211.60	1,250.30
	Renovación	605.80	625.10	644.50	586.50	605.80	625.10
Tapicería	Apertura	537.00	644.50	751.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Taquerías	Apertura	1,530.60	1,562.80	1,611.10	1,514.40	1,530.60	1,562.80
	Renovación	1,224.50	1,250.30	1,288.90	1,214.80	1,224.50	1,250.30
Tatuajes	Apertura	537.00	644.50	751.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Telefonía celular	Apertura	2,148.20	3,222.30	4,296.30	2,083.70	3,125.50	4,167.50
	Renovación	1,611.10	2,148.20	3,222.30	1,562.80	2,083.70	3,125.50
Terminal de autobuses	Apertura	20,798.48	21,462.32	22,126.15	20,134.85	20,798.48	21,462.32
	Renovación	14,558.95	15,023.58	15,488.32	14,094.42	14,558.95	15,023.58
Tiendas departamentales y/o Supermercados	Apertura	99,724.60	102,907.30	106,090.00	96,541.90	99,724.60	102,907.30
	Renovación	89,752.14	92,616.57	95,481.00	86,887.71	89,752.14	92,616.57
Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,524.10	2,604.70	2,685.20	2,443.60	2,524.10	2,604.70
Tienda de semillas	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,524.10	2,604.70	2,685.20	2,443.60	2,524.10	2,604.70
Tintorerías	Apertura	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,562.80
	Renovación	1,009.60	1,041.80	1,074.10	977.40	1,009.60	1,041.80
Tlapalería	Apertura	3,222.30	4,296.30	5,370.40	3,125.50	4,167.50	5,209.30
	Renovación	2,148.20	3,222.30	4,296.30	2,083.70	3,125.50	4,167.50



Torterías	Apertura	537.00	859.20	1,288.90	429.60	644.50	859.20
	Renovación	214.90	537.00	751.90	322.20	429.60	644.50
Tortillería mecánica	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	2,524.10	2,604.70	2,685.20	2,443.60	2,524.10	2,604.70
Tortillería manual	Apertura	121.10	124.90	128.90	117.20	121.10	124.90
	Renovación	100.90	104.20	107.40	97.70	100.90	104.20
Tv cable	Apertura	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	Renovación	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00
Tv cable con internet	Apertura	35,337.30	36,465.20	37,592.90	34,209.60	35,337.30	36,465.20
	Renovación	20,192.70	20,837.20	21,481.70	19,548.40	20,192.70	20,837.20
Venta de agroquímicos	Apertura	2,060.00	2,575.00	3,090.00	927.00	1,030.00	1,545.00
	Renovación	1,545.00	1,751.00	2,060.00	618.00	721.00	1,030.00
Venta de aditivos automotrices	Apertura	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
	Renovación	1,514.40	1,562.80	1,611.10	1,466.10	1,514.40	1,466.10

Venta de Bici partes	Apertura	1,000.00	1,500.00	5,000.00	800.00	1,200.00	4,500.00
	Renovación	800.00	1,300.00	4,800.00	600.00	1,000.00	4,300.00
Institución de enseñanza particular	Apertura	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
	Renovación	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Venta de equipo de cómputo	Apertura	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
	Renovación	3,533.70	3,646.50	3,759.30	3,420.90	3,533.70	3,646.50
Venta de instrumentos musicales	Apertura	537.00	644.50	751.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Venta de pañales	Apertura	600.00	800.00	1,000.00	500.00	600.00	800.00
	Renovación	500.00	700.00	900.00	400.00	500.00	700.00
Venta de Pastes	Apertura	2,148.20	3,222.30	8,592.70	2,083.70	3,125.60	8,334.90
	Renovación	1,611.10	1,288.90	7,518.60	1,562.80	1,250.30	7,293.00
Venta de uniformes escolares	Apertura	5,048.20	5,209.30	5,370.40	4,887.00	5,048.20	5,209.30
	Renovación	4,038.50	4,167.50	4,296.30	3,909.70	4,038.50	4,167.50
Venta de vestidos de novia y XV años	Apertura	4,038.50	4,167.50	4,296.30	3,909.70	4,038.50	4,167.50
	Renovación	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
Video club	Apertura	2,524.10	2,604.70	2,685.20	2,443.60	2,524.10	2,604.70
	Renovación	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,954.80	2,019.30	2,083.70
Vidriería	Apertura	1,288.90	1,611.10	2,148.20	1,250.30	1,562.80	2,083.70
	Renovación	966.70	1,288.90	1,611.10	937.60	1,250.30	1,562.80
Veterinarias	Apertura	1,288.90	1,611.10	2,148.20	1,250.30	1,562.80	2,083.70
	Renovación	966.70	1,288.90	1,611.10	937.60	1,250.30	1,562.80
Venta de cd y películas	Apertura	3,533.70	3,646.50	3,759.30	3,420.90	3,533.70	3,646.50
	Renovación	3,028.90	3,125.50	3,222.30	2,932.20	3,028.90	3,125.50
Vulcanizadoras	Apertura	537.00	644.50	751.90	322.20	429.60	537.00
	Renovación	322.20	429.60	537.00	214.90	322.20	429.60
Zapatería	Apertura	2,019.30	2,083.70	2,148.20	1,980.60	2,035.40	2,083.70
	Renovación	1,524.10	1,562.80	1,611.20	1,495.10	1,524.10	1,562.80

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO	APERTURA Y RENOVACIÓN	
Vinatería	Apertura	2,607.00
	Renovación	2,189.88
Pulquerías sin venta de cerveza, ni bebidas alcohólicas	Apertura	1,127.80
	Renovación	588.03
Depósito de cerveza y refresco	Apertura	13,035.00
	Renovación	4,171.20
Centros Nocturnos	Apertura	26,070.00
	Renovación	20,856.00
Centro Botánico	Apertura	26,070.00
	Renovación	7,821.00
Cantinas	Apertura	10,949.40
	Renovación	2,085.60
Billares con venta de cerveza	Apertura	3,128.40
	Renovación	1,042.80
Bares	Apertura	26,852.10
	Renovación	8,055.63
Abarrotes con venta de vinos y licores	Apertura	5,214.00
	Renovación	1,042.80
Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	Apertura	25,000.00
	Renovación	5,000.00
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	2,940.17
	Renovación	1,042.80
Discotecas y/o Antros	Apertura	26,070.00
	Renovación	8,342.40
Restaurant bar	Apertura	13,035.00
	Renovación	8,342.40
Tiendas departamentales	Apertura	75,185.88
	Renovación	42,963.36
Tiendas de conveniencia	Apertura	104,280.00
	Renovación	60,000.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA FIJA \$	
	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	236.90	158.00
En lona. (Anual por m ²).	236.90	158.00
En acrílico. (Anual por m ²).	236.90	158.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (Anual por m ²).	158.00	79.00
Publicidad en madera (Anual por m ²).	158.00	79.00
Publicidad en lona (Anual por m ²).	158.00	79.00
Publicidad en acrílico (Anual por m ²).	257.50	236.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m ²).		
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m ²).	203.40	126.70
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m ²).	203.40	126.70
Publicidad en elementos inflables por día	203.40	126.70
Perifoneo (vehículos por unidad por año)	1500.00	1200.00
Perifoneo (vehículo pago por evento)	300.00	300.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días.	39.50	23.70
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	203.40	126.70
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	203.40	126.70
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	203.40	126.70
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	203.40	126.70



Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	203.40	126.70
--	--------	--------

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ____:	
Por apertura	1,500.00
Por renovación	1,000.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ____:	
Por apertura	1,500.00
Por renovación	1,000.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	434.40
Constancia de número oficial.	150.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	150.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	80.50
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,504.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,504.80
De 1 a 2 has	1,504.80
De 2 a 5 has	1,263.80
De 5 a 10 has	1,263.80
	Por M2
De 10 a 20 has	77.00
De 20 a 50 has	77.00
De 50 a 100 has	77.00
De más de 100 has	77.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00
De 151 a 250 m ²	7.00
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00
Más de 2,500 m ²	2.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	237.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	319.30
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	618.00
Expedición de avalúo catastral.	355.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	77.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	77.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	149.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m² de construcción

N/A

Uso industrial

Microindustria

N/A

Pequeña Industria

N/A

Mediana Industria

N/A

Gran Industria

N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras

N/A

Antena de telefonía celular

N/A

Centro comercial

N/A

Plaza comercial

N/A

Central de abastos

N/A

Centros dedicados a cultos religiosos

N/A

Hotel – Motel

N/A

Balneario

N/A

Terminal o base de auto transporte

N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera)

N/A

Estación de servicio (Gasolinera en carretera)

N/A

Bodega de cilindros de gas L.P.

N/A

Estación de gas de carburación

N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

N/A

Antenas de comunicación

N/A

Otros segregados

N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A



11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.90
Fraccionamiento habitacional económico	7.90
Fraccionamiento habitacional popular	7.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.90
Fraccionamiento campestre	7.90

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.90
Fraccionamiento habitacional popular	7.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.90
Fraccionamiento campestre	7.90
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.90
Fraccionamiento habitacional popular	7.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.90
Fraccionamiento campestre	7.90
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	35.00
Fraccionamiento habitacional popular	35.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.00
Rural	35.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,479.20
Fraccionamiento habitacional popular	10,269.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,059.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,849.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,638.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,428.70
Rural	8,689.20
<u>Industriales</u>	
Cuota fija \$	
Microindustria.	8.00
Pequeña Industria.	8.00
Mediana Industria.	8.00
Gran Industria.	8.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	N/A



Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.40
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.40
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	19.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	14.40

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	75.00

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	75.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	75.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,000.00	1,800.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,200.00	2,100.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,900.00	3,900.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,200.00	4,300.00
Fraccionamiento campestre	2,100.00	4,500.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	105.00	200.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	150.00	250.00
Comercial de más de 120 m ²	200.00	300.00
Servicios de hasta 30m ²	100.00	200.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	150.00	250.00
Servicios de más de 120 m ²	200.00	300.00
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	100.00	200.00
Pequeña industria	150.00	250.00
Mediana Industria	200.00	300.00
Gran Industria	250.00	350.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	92..70
Revisión de documentos diversos.	92.70
Reposición de documentos emitidos.	79.00
Placa de construcción.	92.70
Aviso de terminación de obra.	97.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,811.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	789.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	63.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	63.20

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuotas por m²
<u>Habitacional</u>	
Habitacional de urbanización progresiva	4.00
Habitacional económico	4.50
Habitacional popular	4.00
Interés social	3.00
Interés medio	6.50
Residencial medio	8.60
Residencial alto	8.60
Agropecuarios (granjas familiares)	1.00
Turístico	1.00
Campestre	1.00
<u>Comercial y de Servicios</u>	
Comercial	12.00
Industrial Ligera	15.00
Industrial Mediana	20.00
Industrial Pesada	25.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	10.00
Plantas de asfalto	12.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	12.00
Rastro	1.00
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4.00
Desarrollos comerciales	8.00
Desarrollo turístico	1.00
Desarrollo recreativo	1.00
Desarrollo deportivo	1.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes, del tratamiento de aguas residuales	8.00
Re uso de agua residual tratada y no tratada	1.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios sólidos urbanos y de manejo especial	1.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes, automotrices usadas y residuos de manejo especial	12.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	12.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	237.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	385.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derecho por corralón vehículos por día.	
Bicicleta y Motocicleta	15.00
Automóviles	48.00
Camionetas	55.00
Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones	92.00
Autobuses, remolques y semirremolques	107.00
Tracto camiones con semirremolque	107.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio (por día).	25.00
Arrastre vehicular	
Arrastre de grúa Tipo A (3.5t) Por Kilometro	18.00
Arrastre de grúa Tipo B (6t) Por Kilometro	20.00
Arrastre de grúa Tipo C (12t) Por Kilometro	23.00
Arrastre de grúa Tipo D (25t) Por Kilometro	32.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	100.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	230.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	222.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	230.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por metro lineal).	100.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	10.00
Arrendamiento de auditorio por evento	5,250.00
Uso de electricidad de las instalaciones para eventos por evento	600.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	5.10
Disco compacto	6.20
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	60.00

Asistencia Social**Unidad Básica de Rehabilitación**

Concepto	Cuota fija \$
Consulta	50.00
Terapia psicológica	30.00
Terapia física	30.00
Terapia de lenguaje	30.00
Terapia ocupacional	30.00
Terapia de Maso Terapia	30.00

Centro de Atención Infantil Comunitario

Concepto	Cuota fija \$
Inscripción Homologada al Centro de Atención Infantil Comunitario	670.00
Cuota mensual para la alimentación de los niños de CAIC	330.00

Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo

Concepto	Cuota fija \$
Desayunos Calientes	7.00
Colación	3.00
Desayunos para Adultos	10.00
Desayunos Escolares Fríos	0.50
Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables	10.00
Atención a Menores de 5 años en riesgo no escolarizados	10.00

Prevención, Atención a Menores Adolescentes en Riesgo

Concepto	Cuota fija \$
Consulta psicológica	N/A
Sesión Terapéutica	N/A

Desarrollo Humano

Concepto	Cuota fija \$
Consulta psicológica	30.00
Sesión Terapéutica	30.00

Traslados de Pacientes

Concepto	Cuota fija \$
Traslados a México por un paciente y un acompañante	412.00
Traslados a México por dos pacientes y con sus acompañantes cada paciente	206.00
Traslados a México por tres a cuatro pacientes y con sus acompañantes cada paciente	206.00
Traslados a Pachuca, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tlaxcoapan y Actopan.	257.50
Traslados Locales	100.00
Traslado de personas con enfermedades crónico degenerativas, terminales y urgencias	N/A

DICTAMEN DE VISTO DE BUENO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	Cuota fija \$
Constancia de aprobación del plan de protección civil en establecimientos mercantiles con afluencia de más de 100 personas.	352.00

Expedición de dictamen de riesgos emitidos en materia de protección civil.

Concepto	Cuota fija \$
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o materiales flamable peligroso.	1,000.00
Establecimientos semifijos o temporales	198.00



De tipo Comercial

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales con menos de 50 m2.	209.00
Establecimientos comerciales con más de 51 m2. y hasta 200 m2.	1,638.00
Establecimientos comerciales con más de 201 m2. y hasta 500 m2.	2,730.00
Establecimiento comercial adicional a la cuota anterior por cada 100 m2.	546.00

De tipo Industrial

	Cuota fija \$
Establecimientos industriales con menos de 50 m.	2,730.00
Establecimientos industriales con más de 51 m2. y hasta 200 m2.	6,006.00
Establecimientos industriales con más de 201 m2. y hasta 500 m2.	9,282.00
Establecimientos industriales adicionales a la cuota anterior por cada 50 m2	1,966.00

ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES

	Cuota fija \$
Bar	2,184.00
Billares y boliches	1,310.00
Cantina y video bar	2,184.00
Depósito de cerveza y cervicar	1,092.00
Salones de fiesta	1,092.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	1,420.00
Centro nocturno	5,460.00
Centro botanero	3,276.00
Dicoteques y rodeo disco	2,184.00
Pulquerías	874.00
Vinatería	1,092.00
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	1,638.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	546.00
Cocina económica con venta de cerveza	546.00
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	5,480.00

DE TIPO INDUSTRIAL CONFORME AL RIESGO

	Cuota fija \$
Edificación de tipo industrial	163,800.00
Instalaciones hidráulicas con alto riesgo	655,200.00
Instalaciones hidráulicas con bajo riesgo	436,800.00
Instalaciones industriales eléctricas con alto riesgo	327,600.00
Instalaciones industriales eléctricas con bajo riesgo	163,800.00
Instalaciones temporales de tipo comercial	6,552.00
Instalaciones temporales de tipo industrial	16,380.00
Anuncios publicitarios de bajo riesgo	546.00
Anuncios publicitarios de alto riesgo	1,638.00
Verificación de vehículos en cambio de gasolina a gas L. P.	819.00
Quema de pirotécnica (Previa autorización de SEDENA)	5,214.00

CONSTANCIA Y CAPACITACIÓN COMO CONSULTOR EXTERNO PARA LA ASESORÍA Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

	Cuota fija \$
Persona física	5,000.00
Persona moral	18,000.00
Afluencia de 500 a 2,500 personas	80,000.00
Afluencia d 2,501 a 10,000 personas	125,000.00
Capacitación por tema (por persona)	250.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Públicos (por persona)	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.****XIII.- Multas impuestas a los infractores de acuerdo al artículo 102 de la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo:****XIV.- Multas impuestas a los infractores de acuerdo al artículo 102 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo:**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTAY UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 136

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022 el Municipio de **San Agustín Metzquititlan, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	850,837.06
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,905.33
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	12,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	48,905.33
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	789,931.73
1. Impuesto predial.	686,007.73
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	103,924.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	971,877.67
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	128,419.14
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	10,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	55,122.60
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	34,804.40



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	9,125.47
6. Derechos por el servicio de limpia.	17,866.67
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	511,423.79
1. Derechos por registro familiar.	246,306.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	89,121.11
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	84,957.54
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	84,957.54
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,081.60
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	313,102.07
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,848.40
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	189,900.30
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	27,265.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,081.60
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,163.20
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	78,344.64
1. Concurso o licitación.	559.07
2. Supervisión de obra pública.	77,785.57
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,498.93
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	18,932.67
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	18,932.67
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	38,539.21
III.1. PRODUCTOS	38,539.21
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	20,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	16,224.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,315.21
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	440,259.31
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	99,329.20
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	287,930.11
13. Sanitizaciones	5,000.00
14. Trámite de emisión en línea de acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)	18,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	51,760,927.00
V.1 PARTICIPACIONES	37,298,281.00
V.2 APORTACIONES	14,462,646.00
1. Aportaciones	14,462,646.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,778,557.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	6,684,089.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,584,701.35
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,584,701.35
a) Devolución del ISR	1,584,701.35
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00



6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS **55,647,141.60**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,235.00
2. Fútbol profesional	1,235.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,118.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,000.00
4. Tardeadas, disco	1,000.00
5. Bailes públicos	744.60
6. Juegos mecánicos	2,500.00
7. Circos	1,092.70



8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	2,500.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	823.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 221.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados de les otorgara un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	404.70
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	1,732.70
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1,935.90
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	4,254.70
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Contrato toma de agua potable	780.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	
Servicio domestico	57.40
Comercial	247.50
Mediana industria	350.10
Industrial	600.00
Por la construcción de drenajes, en donde se requiera demolición y reposición de pavimento, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	403.10
Por la construcción de drenajes donde el piso sea de tierra, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	228.90
Por la instalación al sistema de drenajes	88.90

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	109.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	76.50
Guías de tránsito para movilización	
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios menos de 10 cabezas	54.60
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios más de 10 cabezas	109.30
Guía para movilización de ganado bovino y equino (1 a 5 cabezas)	109.30
Guía para movilización de ganado bovino y equino (6 a 10 cabezas)	218.60
Guía para movilización de ganado bovino y equino (más de 10 cabezas)	327.70
Remolque adicional a las unidades antes mencionadas	40.00



Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	114.90
Exhumación de restos	1,092.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	265.00
Refrendos por inhumación	95.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	570.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,100.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,500.00
Permiso para construcción de gaveta	200.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	273.20
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	50.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	200.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	250.00
Camión de volteo o rabón	300.00
Vehículo superior a doble rodada	400.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	100.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	77.70



Reconocimiento de hijo	286.90
Registro de matrimonio	390.80
Registro de defunción	98.90
Registro de emancipación	210.00
Registro de concubinatos	354.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	354.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	175.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios cabecera	937.80
Registro de matrimonios comunidades	1,500.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	63.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	18.00
Expedición de constancias en general	16.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	17.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	273.20
Certificado de no adeudo fiscal.	134.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.90
Copia simple de documento digitalizado.	16.40
Cédula catastral.	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros para Localidades y Comunidades	Cuota fija \$
Apertura	114.64
Renovación	86.01
Giros para Cabecera Municipal	Cuota fija \$
Apertura	229.48
Renovación	172.11
Giros especiales procesadora de huevo, balneario, maquiladora de ropa y aserraderos	Cuota fija \$
Apertura	7,123.27
Renovación	4,273.99
Depósito de empresa refresquera, Gasolineras	Cuota fija \$
Apertura	31,107.03
Renovación	22,947.27

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Giros para Localidades y Comunidades	
Apertura	229.48
Renovación	172.11
Giros para Cabecera Municipal	
Apertura	458.97
Renovación	344.12
Giros especiales (cantinas, bares, centros nocturnos, minisúper con venta de bebidas alcohólicas, tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas, discotecas, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, cafetería con venta de bebidas alcohólicas, salones de fiestas, depósitos de cerveza)	Cuota fija \$
Apertura	14,456.77
Renovación	12,047.29

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	206.00	138.00
En lona. (Anual por m ²).	110.00	84.00
En acrílico (anual por m ²).	110.00	84.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	140.00	110.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	140.00	110.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	82.00	55.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	82.00	55.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	2.50	0.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	4.10	2.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	4.80	4.10
Publicidad en elementos inflables por día	27.70	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	280.00	206.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.00	21.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	13.10	9.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	13.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	140.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	0.93	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	1.00	N/A



Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	250.00
Por renovación	140.00
Por cada 20 cajones adicionales	84.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	148.80
Por renovación	115.00
Por cada 20 cajones adicionales	58.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	424.60
Constancia de número oficial.	126.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	218.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	83.70
Georreferenciación con GPS	247.20
Constancia derecha de preferencia	85.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	155.84
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	310.00
De 1 a 2 has	380.00
De más de 2 a 5 has	352.00
De más de 5 a 10 has	400.00
De más de 10 a 20 has	410.00
De más 20 a 50 has	425.00
De más 50 a 100 has	435.00
De más de 100 has	730.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	210.00
De 151 a 250 m ²	226.39
De 251 a 500 m ²	240.00
De 501 a 750 m ²	280.00
De 751 a 1,000 m ²	311.88
De 1,001 a 1,500 m ²	420.00
De 1,501 a 2,000 m ²	425.18
De 2,001 a 2,500 m ²	480.00
Más de 2,500 m ²	570.52

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	283.25



De 2,001 a 10,000 m ²	310.00
De 10,001 a 50,000 m ²	420.00
De 50,000 a 100,000 m ²	700.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	838.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	838.00
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	656.00
Expedición de avalúo catastral.	377.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	164.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	164.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	164.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	n/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios



Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A

Fraccionamiento campestre N/A
Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.04
Fraccionamiento habitacional económico	4.04
Fraccionamiento habitacional popular	4.04
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.04
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.33
Fraccionamiento campestre	5.14
Comercial y/o de servicios	
Comercial	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	5.14
Fraccionamiento habitacional popular	5.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.88



Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.43
Fraccionamiento campestre	6.33
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	5.14
Fraccionamiento habitacional popular	5.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.43
Fraccionamiento campestre	6.33
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	57.37
Fraccionamiento habitacional popular	57.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	57.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio	57.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio	57.37
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57.37
Rural	57.37
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,056.40
Fraccionamiento habitacional popular	10,894.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,732.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,570.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,408.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,246.50
Rural	15,084.70
Industriales	
	Cuota fija \$
Microindustria.	113.10
Pequeña Industria.	141.70
Mediana Industria.	212.00
Gran Industria.	283.20

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	4.00
Interés medio y rural turístico	4.00
Residencial alto, medio y campestre	5.00
Edificios	5.00
Edificios industriales	5.00



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.69
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.88
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	2.29
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	4.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	11.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	280.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	280.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	170.00



Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	425.00
Revisión de documentos diversos.	140.00
Reposición de documentos emitidos.	140.00
Placa de construcción.	140.00
Aviso de terminación de obra.	140.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	700.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,110.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	560.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	700.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	700.00
Habitacional económico	283.20
Habitacional popular	283.20
Interés social	283.20
Interés medio	283.20
Residencial medio	560.00
Residencial alto	1,110.00
Agropecuarios (granjas familiares)	280.00
Turístico	420.00
Campestre	420.00

Comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción	283.20
De 31 a 120 m² de construcción	350.00
De más de 120 m² de construcción	567.30

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	283.20
De 31 a 120 m² de construcción	350.00
De más de 120 m² de construcción	550.00

Industrial

Industrial ligera	850.00
Industrial mediana	1,110.00
Industrial Pesada	1,700.00

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	420.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	420.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	420.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	73.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A

Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo en materia de protección civil	404.70

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	22.87
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	57.37
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes)	N/A
Campo de futbol empastado (por evento)	1,092.70
Auditorio (por evento).	560.00
Campo rustico (rodeos, jaripeos y bailes) (por evento)	1,092.70

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	13.50
Copia certificada	20.00
Disco compacto	82.00
Copia de planos	165.00
Copia certificada de planos	205.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta médica general	20.60
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	8.60
Complemento alimenticio	N/A
Dispensas	37.00
Certificado Medico	20.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.-Sanitizaciones

Sanitización de hogares	Cuota fija \$ 350.00
-------------------------	--------------------------------

XIV.- Tramite de emisión en línea de acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)

Tramite de emisión en línea acta de nacimiento persona foránea (mas el costo del portal de acuerdo al estado)	Cuota fija \$ 50.00
---	-------------------------------

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 137

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	8,174,122.12
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	88,812.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,020.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	82,792.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,085,310.12
1. Impuesto predial.	4,849,046.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,236,264.12
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	16,258,167.09
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	10,741,887.99
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,312,752.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	9,254,438.54
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,134.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	141,920.10
6. Derechos por el servicio de limpia.	27,643.35
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,929,539.78
1. Derechos por registro familiar.	628,809.30
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	538,704.08
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,376,533.91
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	305,452.04
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	53,538.45
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	26,502.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,552,385.32
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	146,786.85
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	921,548.25
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,106,200.82
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	12,062.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	60,200.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	236,444.55
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	61,642.85
1. Concurso o licitación.	36,131.00
2. Supervisión de obra pública.	25,511.85
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	7,500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL	34,354.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil.	34,354.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	792,707.87
III.1. PRODUCTOS	792,707.87
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	201,522.35
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	41,272.35
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,250.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	150,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,062.00
4. Asistencia Social.	327,654.60
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	28,660.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	222,808.92
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,669,112.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	627,384.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	400,172.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	500,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	6,020.00
12. Rezagos.	1,135,536.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	84,654,815.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,366,251.00
V.2. APORTACIONES	36,288,564.00
1. Aportaciones	36,288,564.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,734,334.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	25,554,230.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,051,569.57
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,051,569.57
a) Participación por la recaudación obtenida de ISR retenido a la Federación (ISR)	2,125,878.56
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	925,691.01
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias.

0.00

TOTAL DE INGRESOS

115,600,493.65

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 3%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 3%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	424.30
2. Recitales	424.30
3. Conferencias	424.30
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,545.10
2. Fútbol profesional	2,545.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,241.50
2. Desfiles	847.70
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,671.80
5. Bailes públicos	2,671.80
6. Juegos mecánicos	2,671.80
7. Circos	2,545.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,545.10



10. Carnaval	2,545.10
11. Variedad ocasional	847.70
12. Concierto	2,672.40
13. Degustaciones	847.70
14. Promociones y aniversarios	847.70
15. Música en vivo	2,671.80
16. Peleas de gallos	2,737.35
17. Corridos de Toros	2,685.20
18. Rodeos	2,685.20
19. Carreras de Caballos	2,685.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$216.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50%, durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	72.60		72.60
DE 11 A 15		8.60	8.60
DE 16 A 20		9.28	9.28
DE 21 A 25		10.08	10.08
DE 26 A 35		12.36	12.36
DE 36 A 45		13.97	13.97
DE 46 A 55		15.46	15.46
DE 56 A 75		17.07	17.07
DE 76 A 100		18.69	18.69
DE 101 EN ADELANTE		22.17	22.17
LA CUOTA FIJA		184.09	184.09

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	96.15		96.15
DE 11 A 15		10.89	10.89
DE 16 A 20		11.70	11.70
DE 21 A 25		12.36	12.36
DE 26 A 35		13.95	13.95
DE 36 A 45		14.71	14.71
DE 46 A 55		16.26	16.26
DE 56 A 75		17.88	17.88

DE 76 A 100		19.35	19.35
-------------	--	-------	-------

DE 101 EN ADELANTE		20.98	20.98
--------------------	--	-------	-------

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	84.58		84.58
DE 11 A 15		8.58	8.58
DE 16 A 20		9.22	9.22
DE 21 A 25		10.12	10.12
DE 26 A 35		12.41	12.41
DE 36 A 45		13.96	13.96
DE 46 A 55		15.50	15.50
DE 56 A 75		17.03	17.03
DE 76 A 100		18.69	18.69

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	419.42		419.42
DE 16 A 50		23.39	23.39
DE 51 A 75		24.88	24.88
DE 76 A 100		26.48	26.48
DE 101 A 125		27.96	27.96
DE 126 A 150		29.58	29.58
DE 151 A 200		31.19	31.19
DE 201 A 250		32.69	32.69
DE 251 A 300		34.30	34.30
DE 301 A 400		35.77	35.77
DE 401 EN ADELANTE		37.38	37.38

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	96.01		96.01
DE 11 A 15		12.36	12.36
DE 16 A 20		13.98	13.98
DE 21 A 25		15.59	15.59



DE 26 A 35		17.09	17.09
DE 36 A 45		18.74	18.74
DE 46 A 55		21.78	21.78
DE 56 A 75		24.88	24.88
DE 76 A 100		27.96	27.96
DE 101 EN ADELANTE		31.19	31.19

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	268.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	134.00
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios	
Guías de maguey camionetas pick up	67.72
Guías de maguey camionetas 3.5 toneladas	110.00
Guías de maguey camión torton y rabón	190.00
Guías de ganado camionetas pick up	65.00



Guías de ganado camionetas 3.5 toneladas	88.50
Guías de ganado camión torton y rabón	110.20
Guías de ganado tráiler	143.90

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

Inhumación de cadáveres y restos

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	457.70
Exhumación de restos	1,345.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	458.30
Refrendos por inhumación	448.80

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas

Permiso para la instalación o construcción de monumento	469.70
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	157.50

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	179.22
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	533.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	533.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,355.90
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,805.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija \$

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo escuela a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	44.00
--	-------

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	368.70
Reconocimiento de hijo	538.70
Registro de matrimonio	1,073.30
Registro de defunción	219.40
Registro de emancipación	168.90
Registro de concubinatos	174.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	698.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	368.70

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina

Registro de matrimonios	2,234.00
-------------------------	----------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	104.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	121.50
Expedición de constancias en general	121.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	35.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	276.60
Certificado de no adeudo fiscal.	104.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	88.50
Copia simple de documento digitalizado.	109.70
Constancia de productor.	66.40
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las tarifas y giros siguientes:

Giro	Zona	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y Popular			Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales de Intereses Medio y Habitacional Campestre			
		Construcción en m2	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 121 m
Abarrotes	Apertura		887.45	1,183.65	1,331.21	1,479.96	1,627.42	1,774.99
	Renovación		443.78	516.87	591.24	665.61	738.81	813.19
Abastecedora de abarrotes	Apertura		2,212.62	2,433.92	2,677.29	2,944.96	3,239.46	3,563.46
	Renovación		1,106.30	1,216.96	1,338.64	1,472.53	1,619.78	1,781.67
Accesorios para autos	Apertura		1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44	1,830.90
	Renovación		492.26	563.12	633.89	703.59	774.46	845.22
Acuarios	Apertura		422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación		211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Agencia de publicidad	Apertura		885.01	973.59	1,070.87	1,178.02	1,295.78	1,425.32
	Renovación		442.50	486.74	535.44	589.02	647.89	712.71
Agencia de televisión por cable	Apertura		4,659.26	5,436.27	6,211.99	6,988.89	7,765.89	8,541.73
	Renovación		2,329.63	2,795.57	3,106.63	3,417.48	3,883.53	4,659.26
	Apertura		2,112.99	2,817.75	3,522.51	4,226.10	4,930.85	5,634.44

Albercas sin de ventas bebidas alcohólicas	Renovación	1,056.55	1,409.41	1,761.20	2,112.99	2,464.89	2,817.75
Alfarería	Apertura	422.56	464.89	511.35	562.49	618.72	680.57
	Renovación	211.34	232.44	255.68	281.24	309.36	340.33
Aluminio y acabados	Apertura	1,409.41	1,690.44	1,972.53	2,253.57	2,535.65	2,817.75
	Renovación	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41
Antojitos mexicanos	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Armadora de bicicletas	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	953.65	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Artesanías	Apertura	663.80	730.12	803.20	885.01	971.36	1,068.65
	Renovación	331.85	365.05	401.56	442.50	485.68	534.37
Artículos de fotografía	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Artículos deportivos	Apertura	663.80	730.12	803.20	885.01	971.36	1,068.65
	Renovación	331.85	365.05	401.56	442.50	485.68	534.37
Artículos para fiestas	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Aserradero	Apertura	2,169.44	2,711.56	3,254.74	3,796.86	4,340.04	4,882.16
	Renovación	1,085.30	1,356.37	1,628.48	1,898.37	2,169.44	2,441.67
Auto lavado	Apertura	591.24	887.45	1,034.91	1,183.65	1,331.21	1,479.96
	Renovación	296.21	369.41	443.78	516.87	591.24	665.50
Baños públicos	Apertura	697.01	807.56	918.21	1,028.86	1,139.51	1,250.16
	Renovación	348.51	403.78	459.15	514.43	569.70	625.09
Bazar	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Bodegas en general	Apertura	3,015.61	6,787.32	7,538.97	8,293.06	9,047.57	9,800.59
	Renovación	1,508.18	3,391.91	3,770.22	4,146.96	4,523.36	4,945.28
Bolería	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Bonetería	Apertura	422.56	513.37	524.40	513.37	524.40	542.12
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	524.40
Botica	Apertura	422.56	464.89	511.35	562.49	618.72	680.57
	Renovación	211.34	232.44	255.68	281.24	309.36	340.33
Boutique Y Perfumería	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Café internet	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Cafeterías	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Cámaras de seguridad	Apertura	1,991.31	2,190.44	2,409.52	2,649.60	2,915.14	3,208.26
	Renovación	995.66	1,095.27	1,204.76	1,327.61	1,458.10	1,604.18
Cambios de aceite	Apertura	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
	Renovación	282.10	351.80	422.56	495.66	563.12	633.89
Canteras	Apertura	1,183.65	1,331.21	1,479.96	1,627.42	1,774.99	1,830.90
	Renovación	591.24	665.50	738.81	813.19	887.45	961.81
Carburación central de gas LP	Apertura	18,637.05	20,190.95	21,744.95	23,296.30	24,849.46	26,427.34
	Renovación	9,318.52	10,095.52	10,871.26	11,649.42	12,425.16	13,201.94
Carnicerías	Apertura	1,034.91	1,183.65	1,331.21	1,479.96	1,627.42	1,774.99
	Renovación	443.78	516.87	591.24	665.50	738.81	813.19
Carpinterías	Apertura	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97
	Renovación	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59
Casa de empeño	Apertura	4,226.10	4,930.85	5,634.44	6,339.09	7,043.85	7,747.43
	Renovación	2,112.99	2,535.65	2,817.75	3,099.85	3,522.51	4,226.10
Casa de hospedaje	Apertura	2,621.91	3,274.68	3,928.51	4,581.18	5,193.00	5,888.84
	Renovación	1,310.95	1,637.29	1,963.73	2,290.06	2,617.56	2,943.89
	Apertura	4,271.29	9,254.65	9,965.57	10,678.80	11,390.88	12,102.96

Central Guarda de gas de LP	Renovación	1,905.91	4,626.80	4,983.37	5,340.05	5,695.45	6,050.95
Centro de copiado	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Cerrajería	Apertura	423.72	564.18	704.76	846.28	987.91	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Cines	Apertura	4,226.10	4,930.85	5,634.44	6,339.09	7,043.85	7,747.43
	Renovación	2,112.99	2,535.65	2,817.75	3,099.85	3,522.51	4,226.10
Club deportivos y sociales	Apertura	2,112.99	2,817.75	3,522.51	4,226.10	4,930.85	5,634.44
	Renovación	985.68	1,267.78	1,549.97	1,901.77	2,253.57	2,605.35
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	443.78	591.24	738.81	887.45	1,035.02	1,183.65
	Renovación	221.83	296.21	369.41	443.78	516.87	591.24
Comercializadora de pastes	Apertura	13,939.48	15,333.40	16,866.72	18,553.44	20,408.85	22,449.60
	Renovación	6,969.69	7,666.70	8,433.41	9,774.61	10,204.37	11,224.86
Compra ventas de materiales (Industriales solidos usados)	Apertura	5,634.44	6,339.09	7,043.85	7,747.43	8,452.19	9,156.95
	Renovación	2,817.75	3,169.55	3,522.51	3,874.30	4,226.10	4,930.85
Compra y venta de oro y plata	Apertura	2,112.99	2,817.75	3,522.51	4,226.10	4,930.85	5,634.44
	Renovación	985.68	1,267.78	1,690.44	1,972.53	2,253.67	2,535.65
Concreteira	Apertura	2,218.66	2,958.75	3,698.62	4,437.43	5,177.41	5,916.22
	Renovación	1,035.02	1,331.21	1,774.99	2,071.09	2,366.23	2,662.44
Constructoras	Apertura	4,437.43	5,177.30	5,916.11	6,656.09	7,395.96	8,134.76
	Renovación	2,218.66	2,662.44	2,958.63	3,254.84	3,698.62	4,437.43
Consultorio de terapia física	Apertura	2,212.62	2,433.92	2,677.29	2,944.96	3,239.25	3,563.46
	Renovación	1,106.30	1,216.96	1,338.64	1,472.53	1,619.68	1,781.15
Consultorios médicos	Apertura	1,409.41	1,761.20	2,112.99	1,746.88	2,464.89	2,817.75
	Renovación	703.59	880.65	1,056.55	1,232.45	1,397.31	1,554.32
Cremerías	Apertura	1,034.91	1,183.65	1,331.21	1,479.96	1,627.42	1,774.99
	Renovación	443.78	516.87	591.24	665.50	738.81	813.19
Cristalería y vidriería	Apertura	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41
	Renovación	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59
Decoración	Apertura	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
	Renovación	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados	Apertura	2,218.66	2,366.13	2,513.81	2,662.44	2,809.90	2,958.75
	Renovación	1,034.91	1,183.65	1,258.01	1,331.21	1,405.59	1,479.96
Depósitos de refrescos	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Deshuesadero	Apertura	5,634.44	6,339.09	7,043.85	7,747.43	8,452.19	9,156.95
	Renovación	2,817.75	3,169.55	3,522.51	3,874.30	4,226.10	4,930.85
Despachos varios	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Dulcerías	Apertura	443.78	591.24	738.81	887.45	1,034.91	1,183.65
	Renovación	221.83	296.21	369.41	443.78	516.87	591.24
Electrodomésticos	Apertura	2,253.57	2,394.03	2,535.65	2,676.13	2,817.75	2,958.21
	Renovación	1,127.31	1,198.18	1,267.78	1,338.64	1,409.41	1,549.97
Embotelladora	Apertura	16,904.38	18,313.79	19,723.19	21,130.48	22,539.88	23,949.29
	Renovación	8,452.19	8,994.21	9,860.54	10,566.35	11,269.94	11,974.70
Empacadora de alimentos embutidos	Apertura	5,634.44	6,339.09	7,043.85	7,747.43	8,452.19	9,156.95
	Renovación	2,817.75	3,169.55	3,522.51	3,874.30	4,226.10	4,577.89
Escritorio público	Apertura	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
	Renovación	282.10	351.80	422.56	495.66	563.12	633.89
Escuela de artes	Apertura	1,356.37	2,034.49	2,711.56	3,389.68	3,401.88	4,746.04
	Renovación	678.13	1,016.66	1,356.37	1,694.90	2,034.49	2,374.08
Escuela de educación	Apertura	8,874.75	10,353.64	11,832.32	13,313.45	14,792.13	16,270.92
	Renovación	4,436.26	5,177.41	5,916.22	6,656.09	7,396.07	8,134.88



básica particulares							
Escuelas de educación media superiores particulares	Apertura	17,749.60	20,709.41	23,666.88	26,625.62	29,583.09	32,542.89
	Renovación	8,874.75	10,353.64	11,833.49	13,312.17	14,792.13	16,270.92
Esoterismo	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Estética	Apertura	1,034.91	1,183.65	1,331.21	1,479.96	1,627.42	1,774.99
	Renovación	443.78	516.87	591.24	665.50	738.81	813.19
Estudio fotográfico	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Expendio al público de gas de LP a través de estación de servicio con fin específico para carburación	Apertura	49,783.79	54,762.17	60,238.44	66,262.23	72,888.50	80,177.20
	Renovación	26,136.55	28,750.17	31,625.11	34,787.65	38,266.45	42,093.11
Expendio de atole y tamales	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Expendio de jugos y licuados	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Expendio de pan	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Fábricas	Apertura	5,916.32	7,396.07	8,874.75	10,353.64	11,832.32	13,313.45
	Renovación	2,958.75	3,698.62	4,437.43	5,177.41	5,916.22	6,656.09
Fábricas de block	Apertura	1,087.53	1,242.42	1,397.31	1,554.32	1,708.15	1,864.10
	Renovación	465.74	543.18	621.79	699.13	775.52	855.19
Farmacia	Apertura	4,226.10	4,930.85	5,634.44	6,339.09	7,043.85	7,747.43
	Renovación	2,112.99	2,535.65	2,817.75	3,099.85	3,522.51	4,226.10
Ferretería	Apertura	2,817.75	3,522.51	4,226.10	4,930.85	5,634.44	6,339.09
	Renovación	1,409.41	1,479.11	1,549.97	1,620.74	1,690.44	1,761.20
Florería	Apertura	488.97	652.88	814.25	979.21	1,141.85	1,238.07
	Renovación	245.07	326.33	407.70	488.97	570.34	652.88
Forraje y venta de alimentos para ganado	Apertura	465.74	621.79	775.52	932.63	1,087.53	1,242.42
	Renovación	233.40	310.84	388.29	465.74	543.18	621.79
Fuente de sodas	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Funerarias	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Gaseras	Apertura	38,829.26	46,595.05	54,359.67	62,125.67	69,891.45	77,657.35
	Renovación	19,414.05	23,296.30	27,179.84	31,061.77	33,281.71	38,829.26
Gasolineras	Apertura	63,330.74	71,248.66	79,165.10	86,767.09	94,997.77	99,747.84
	Renovación	31,665.22	34,832.95	39,583.14	42,749.50	47,499.36	49,874.39
Gimnasio	Apertura	1,087.53	1,242.42	1,397.31	1,554.32	1,708.15	1,864.10
	Renovación	465.74	543.18	621.79	699.13	775.52	855.19
Go-karts	Apertura	2,112.99	2,817.75	3,522.51	4,226.10	4,930.85	5,634.44
	Renovación	985.68	1,267.78	1,549.97	1,901.77	2,253.57	2,605.35
Granja de crianza engorda y	Apertura	2,112.99	2,253.57	2,394.03	2,535.65	2,676.13	2,817.75
	Renovación	1,056.55	1,198.18	1,267.78	1,338.64	1,409.41	1,479.11
Guarderías Particulares	Apertura	2,711.56	3,389.68	3,401.88	4,746.04	5,424.17	6,102.40
	Renovación	1,356.37	1,694.90	2,034.49	2,374.08	2,711.56	3,051.15
Herrerías	Apertura	887.45	1,034.91	1,183.65	1,331.21	1,479.96	1,627.42
	Renovación	443.78	516.87	591.24	665.50	738.81	813.19
Hojalatería y pintura	Apertura	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97
	Renovación	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89

Imprenta	Apertura	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
	Renovación	282.10	351.80	422.56	495.66	563.12	633.89
Inflables	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Instituciones de crédito bancarias	Apertura	32,542.89	39,937.80	47,333.75	54,751.99	62,125.88	69,520.88
	Renovación	16,270.92	19,968.26	23,666.88	27,365.49	31,062.94	34,760.39
Invernadero	Apertura	488.97	652.88	814.25	979.21	1,141.85	1,304.48
	Renovación	245.07	326.33	407.70	488.97	570.34	652.88
Jarcería ventas de plásticos	Apertura	443.78	591.24	738.81	887.45	1,034.91	1,183.65
	Renovación	221.83	296.21	369.41	443.78	516.87	591.24
Jarcería	Apertura	885.01	973.59	1,070.87	1,178.02	1,295.78	1,425.32
	Renovación	442.50	486.74	535.44	589.02	647.89	712.71
Joyería	Apertura	2,112.99	2,817.75	3,522.51	4,226.10	4,930.85	5,634.44
	Renovación	985.68	1,267.78	1,690.44	1,972.53	2,253.57	2,535.65
Jugueterías	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Laboratorios clínicos	Apertura	4,226.10	4,930.85	5,634.44	6,339.09	7,043.85	7,747.43
	Renovación	2,112.99	2,535.65	2,817.75	3,099.85	3,522.51	4,226.10
Lavado engrasado y de autos	Apertura	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41
	Renovación	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59
Lavandería	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Lencería y corsetería	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Librería	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Línea transportista de materiales y/o autotransporte foráneo	Apertura	4,226.10	4,930.85	5,634.44	6,339.09	7,043.85	7,747.43
	Renovación	2,112.99	2,536.29	2,817.75	3,099.85	3,522.51	4,226.10
Local de Ventas por Catálogo	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Lote de autos	Apertura	1,409.41	1,690.44	1,972.53	2,253.57	2,535.65	2,817.75
	Renovación	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
Madererías	Apertura	1,409.41	1,549.97	1,690.44	1,830.90	1,972.53	2,112.99
	Renovación	633.89	703.59	774.46	845.22	915.98	985.68
Manualidades	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Maquiladora	Apertura	2,112.99	2,253.57	2,394.03	2,535.65	2,676.13	2,817.75
	Renovación	1,056.55	1,198.18	1,267.78	1,338.64	1,409.41	1,479.11
Maquinaria para construcción	Apertura	1,972.53	2,253.57	2,535.65	2,817.75	3,099.85	3,380.87
	Renovación	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
Máquinas de videos juegos	Apertura	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41
	Renovación	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59
Marmolería	Apertura	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
	Renovación	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89
Material para construcción	Apertura	2,112.99	2,213.51	2,817.75	3,522.51	3,944.00	4,930.85
	Renovación	845.22	985.68	1,267.78	1,549.97	1,830.90	2,253.57
Materias primas	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Mercería	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	345.55	415.10	483.56	553.11

Minisúper	Apertura	4,659.26	5,436.27	6,211.99	6,988.89	7,765.89	8,541.73
	Renovación	2,329.63	2,996.72	3,424.90	3,851.81	4,281.15	4,709.34
Misceláneas	Apertura	1,034.91	1,183.65	1,331.21	1,479.96	1,627.42	1,774.99
	Renovación	443.78	516.87	591.24	665.50	738.81	813.19
Molinos	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31



	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Mueblerías	Apertura	2,112.99	2,817.75	3,522.51	4,226.10	4,930.85	5,634.44
	Renovación	985.68	1,267.78	1,690.44	1,972.53	2,253.57	2,535.65
Neverías y peletería	Apertura	443.78	591.24	738.81	887.45	985.68	1,183.65
	Renovación	221.83	296.21	369.41	443.67	516.87	591.24
Óptica	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Panadería	Apertura	591.24	738.81	887.45	1,034.91	1,183.65	1,331.21
	Renovación	296.21	368.87	443.78	516.87	591.24	665.50
Papelería	Apertura	443.78	591.24	738.81	887.45	1,033.85	1,183.65
	Renovación	221.83	296.21	369.41	443.67	516.87	591.24
Pastelería	Apertura	591.24	738.81	887.45	1,034.91	1,183.65	1,331.21
	Renovación	296.21	369.41	443.78	516.87	591.24	665.50
Peletería	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Peluquería	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Pensiones para estudiantes	Apertura	4,425.23	4,867.73	5,354.58	5,890.01	6,478.49	7,126.81
	Renovación	2,212.62	2,433.92	2,677.29	2,944.96	3,239.25	3,563.46
Periódicos y revistas	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Pescadería	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,112.99	2,394.03	2,676.13	2,958.21	3,240.41	3,522.51
	Renovación	985.68	1,056.55	1,127.31	1,198.18	1,267.78	1,338.64
Pisos, azulejos y recubrimientos	Apertura	1,723.22	2,010.83	2,297.59	2,584.35	2,871.96	3,159.58
	Renovación	789.95	861.77	933.27	1,004.57	1,148.74	1,292.18
Pizzerías	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Planta de gas	Apertura	38,056.92	41,862.69	46,048.90	50,653.83	55,719.11	61,291.06
	Renovación	19,028.52	20,931.34	23,024.50	25,326.87	27,859.55	30,645.58
Plantas de concreto	Apertura	2,989.62	3,737.23	3,750.60	5,232.46	5,980.29	6,727.91
	Renovación	1,495.45	1,868.56	2,243.06	2,617.56	2,989.62	3,363.90
Plomería	Apertura	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Pollerías	Apertura	591.24	738.81	887.45	1,034.91	1,183.65	1,331.21
	Renovación	296.21	369.41	443.78	516.87	591.24	665.50
Procesadora de PET	Apertura	1,376.63	1,529.92	1,659.99	1,791.22	1,922.57	2,075.86
	Renovación	687.68	764.38	830.58	895.72	961.81	1,037.34
Procesadora industrial de desechos sólidos urbanos	Apertura	99,662.54	106,780.97	113,900.56	117,873.31	128,137.41	135,256.90
	Renovación	49,831.21	53,390.43	56,971.81	60,508.85	64,068.07	67,627.29
Procesadoras de lácteos	Apertura	4,226.10	4,930.85	5,634.44	6,339.09	7,043.85	7,747.43
	Renovación	2,112.99	2,535.65	2,817.75	3,099.85	3,522.51	4,226.10
Productos de belleza	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Productos de limpieza	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Purificadora de agua	Apertura	1,141.85	1,467.12	1,627.42	1,774.99	1,922.45	2,018.89
	Renovación	570.34	652.88	734.14	814.25	897.84	979.21

Recaudería	Apertura	591.24	738.81	887.45	1,034.91	1,183.65	1,331.21
	Renovación	296.21	369.41	443.78	516.87	591.24	665.50
Recolector de envase de PET, vidrio, aluminio y cartón	Apertura	4,425.23	4,867.73	5,354.58	5,890.01	6,479.02	7,126.81
	Renovación	2,212.62	2,433.92	2,677.29	2,944.96	3,239.46	3,563.46
Rectificación de discos y tambores	Apertura	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
	Renovación	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89
	Apertura	1,409.41	2,112.99	2,817.75	3,522.51	4,226.10	4,930.85

Rectificación de motores	Renovación	633.89	985.68	1,267.78	1,549.97	1,901.77	2,253.57
Refaccionaría	Apertura	1,554.32	1,864.10	2,174.95	2,484.73	2,795.69	3,106.53
	Renovación	621.79	775.52	933.70	1,087.53	1,242.42	1,397.31
Regalos y novedades	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Relojería	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Renta de equipo para eventos sociales	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Renta de smoking	Apertura	465.74	621.79	767.77	932.63	1,087.53	1,242.42
	Renovación	233.40	310.84	388.29	465.74	543.18	621.79
Reparación de aparatos electrónicos	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Reparación de calzado	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Reparación de celulares	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Restaurante familiar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,437.43	5,177.30	5,916.11	6,656.09	7,395.96	7,747.43
	Renovación	2,218.66	2,662.44	2,958.63	3,254.84	3,698.62	4,437.43
Rosticerías y/o pollos asados	Apertura	1,034.91	1,183.65	1,331.21	1,479.96	1,616.29	1,774.99
	Renovación	443.78	516.87	591.24	665.50	738.81	813.19
Rótulos y publicidad	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Sanatorios y clínicas privadas	Apertura	14,087.69	15,496.04	16,904.38	18,313.79	19,723.19	21,130.48
	Renovación	7,043.85	7,747.43	8,452.19	9,156.95	9,860.54	10,566.35
Sastrería	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Servicio de grúas	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	563.12	633.89	703.59	774.46	845.22	915.98
Servicios de Internet	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Talabartería	Apertura	2,026.32	2,228.95	2,451.84	2,697.02	2,966.70	3,263.43
	Renovación	945.26	1,114.48	1,225.98	1,348.51	1,483.35	1,631.66
Tiendas de deportes	Apertura	816.25	891.58	980.69	1,078.83	1,186.72	1,305.33
	Renovación	337.37	445.79	490.35	539.36	593.36	652.67
Taller de costura	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Taller de mofles y muelles	Apertura	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
	Renovación	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89
Taller de reparación de computadoras	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Taller de torno	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46

Talleres eléctrico automotriz	Apertura	443.78	591.24	738.81	887.45	1,034.91	1,183.65
	Renovación	221.83	296.21	369.41	443.78	516.87	591.24
Talleres de bicicletas	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Talleres mecánicos	Apertura	443.78	591.24	738.81	887.45	1,034.91	1,183.65
	Renovación	221.83	296.21	369.41	443.78	516.87	591.24
Tapicería	Apertura	885.01	973.59	1,070.87	1,178.24	1,295.46	1,427.13
	Renovación	442.50	486.74	535.44	588.58	647.15	712.50
Taquerías	Apertura	1,034.91	1,183.65	1,331.21	1,479.96	1,616.29	1,774.99
	Renovación	443.78	516.87	591.24	665.50	738.81	813.19



Tienda de mascotas	Apertura	697.01	807.56	918.21	1,028.86	1,139.51	1,250.16
	Renovación	348.51	403.78	459.15	514.43	569.70	625.09
Tienda de ropa	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Tienda naturista	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Tintorerías	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Tlapalería	Apertura	1,690.44	1,972.53	2,253.57	2,535.65	2,817.75	3,099.85
	Renovación	774.46	842.99	915.98	985.68	1,056.55	1,127.31
Tornillería	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Torterías	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Tortillería	Apertura	1,034.91	1,183.65	1,331.21	1,479.96	1,627.42	1,774.99
	Renovación	443.78	516.87	592.30	665.50	738.81	813.19
Trabajos de fibra de vidrio	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Transmisiones automáticas	Apertura	932.63	1,087.53	1,242.42	1,397.31	1,554.32	1,708.15
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Transportación turística o agencia de viajes	Apertura	2,112.99	2,253.57	2,394.03	2,535.65	2,676.13	2,817.75
	Renovación	1,056.55	1,198.18	1,267.78	1,338.64	1,409.41	1,479.11
Universidades particulares	Apertura	29,583.09	35,500.37	41,416.48	47,333.75	53,249.97	59,167.24
	Renovación	14,792.13	17,749.60	20,709.41	23,666.88	26,625.62	29,583.09
Uñas postizas	Apertura	222.89	405.26	490.35	539.36	593.36	652.67
	Renovación	127.52	202.63	245.17	269.68	296.63	326.33
Ventas de ataúdes	Apertura	566.52	623.17	685.44	754.08	829.41	912.37
	Renovación	311.59	337.37	342.77	377.04	414.71	456.19
Venta de barbacoa	Apertura	835.25	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46
Venta de campers	Apertura	621.79	775.52	932.63	1,087.53	1,242.42	1,397.31
	Renovación	296.53	388.29	465.74	543.18	621.79	699.13
Venta de equipo de computo	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Venta de llantas	Apertura	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44	1,830.90
	Renovación	563.12	633.89	703.59	774.46	845.22	915.98
Venta de lubricantes	Apertura	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
	Renovación	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89
Venta de papas	Apertura	553.15	608.43	669.32	735.74	809.79	890.63
	Renovación	276.58	304.26	334.08	367.29	404.94	444.73
Venta de pastes	Apertura	2,218.66	2,959.17	3,698.62	4,437.43	5,177.41	5,916.22
	Renovación	1,109.38	1,479.96	1,849.25	2,218.66	2,588.07	2,959.27
Venta de plantas de ornato	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Venta de refacciones usadas	Apertura	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44	1,830.90
	Renovación	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46	845.22

Venta de Tablaroca	Apertura	774.46	880.55	1,198.82	986.64	1,092.73	1,547.74
	Renovación	387.23	440.27	599.41	493.32	546.36	945.26
Venta de Telecomunicaciones y Celulares	Apertura	1,035.02	1,117.34	1,331.21	1,479.96	1,627.52	1,774.99
	Renovación	443.78	516.98	591.34	665.72	738.81	813.19
Ventas de carnisas	Apertura	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
	Renovación	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89
Ventas de tortillas a mano	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Veterinarias	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46

Video club	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Vulcanizadora	Apertura	422.56	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.34	282.10	351.80	422.56	492.26	563.12
Zapatería	Apertura	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97	1,690.44
	Renovación	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59	774.46

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las tarifas y giros siguientes:

GIRO.	ZONA. Construcción en m2	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y popular			Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales Interés Medio y Habitacional Campestre		
		Hasta 30.00	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,261.62	3,015.61	3,770.22	4,523.36	5,277.24	6,031.11
	Renovación	1,055.60	1,356.79	1,809.37	2,261.62	2,562.50	2,864.53
Bar con pista de baile	Apertura	37,698.02	45,237.10	52,777.13	60,316.09	67,856.22	75,395.08
	Renovación	18,848.49	22,617.97	26,388.61	30,157.99	33,927.58	37,698.12
Bar con pista de baile y variedad	Apertura	37,131.50	40,844.65	44,929.12	49,422.03	54,364.23	59,800.66
	Renovación	18,565.75	20,422.33	22,464.56	24,711.02	27,182.11	29,900.33
Billar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,337.70	4,771.48	5,248.62	5,773.48	6,350.84	6,985.91
	Renovación	2,280.94	2,385.74	2,624.31	2,886.74	3,175.41	3,492.96
Tienda de Autoservicio	Apertura	60,316.09	67,856.22	75,395.08	82,935.12	90,474.09	98,014.21
	Renovación	30,157.99	33,155.99	37,698.12	40,713.74	45,237.10	49,006.47
Cantina	Apertura	10,554.47	12,063.49	13,571.25	15,079.11	16,586.85	18,094.61
	Renovación	5,277.34	5,654.38	6,031.11	6,785.73	7,538.97	9,047.89

Centro botanero	Apertura	10,554.47	12,063.49	13,571.25	15,079.11	16,586.85	18,094.61
	Renovación	5,540.98	6,233.21	6,649.08	7,481.57	8,311.41	9,974.90
Centro nocturno	Apertura	37,698.12	45,237.10	52,777.13	60,316.09	67,856.22	75,395.08
	Renovación	18,848.49	22,617.97	26,388.61	30,157.99	33,927.58	37,698.12
Cervecería	Apertura	36,150.81	43,380.30	50,610.98	57,840.48	65,071.04	72,300.55
	Renovación	18,074.87	21,689.58	25,305.43	28,920.24	32,534.94	36,150.81
Cocina Económica y Fondas con venta de cerveza	Apertura	2,168.80	2,313.40	2,457.36	2,603.03	2,746.99	2,891.80
	Renovación	1,083.82	1,229.37	1,301.09	1,373.44	1,445.90	1,518.25
	Apertura	6,031.11	6,785.73	7,538.97	8,292.84	9,047.89	9,801.76

Depósito de cerveza	Renovación	3,015.61	3,391.91	3,770.12	4,146.96	4,523.36	5,277.34
Discoteca bar	Apertura	10,554.47	12,063.49	13,571.25	15,079.11	16,586.85	18,094.61
	Renovación	5,277.34	5,654.38	6,031.11	6,785.73	7,538.97	9,047.89
Hoteles y moteles	Apertura	9,047.89	10,554.47	12,063.49	13,571.25	15,079.11	16,586.85
	Renovación	4,523.36	5,277.34	6,031.11	6,785.73	7,538.97	8,292.84
Marisquería con venta de Cerveza	Apertura	5,783.60	6,507.24	7,229.51	7,952.40	8,676.46	9,399.47
	Renovación	2,891.80	3,252.72	3,615.44	3,976.79	4,337.70	5,060.60
Minisúper con venta de vinos y licores	Apertura	6,031.11	6,785.73	7,538.97	8,292.84	9,047.89	9,801.76
	Renovación	3,015.61	3,391.91	3,770.12	4,146.96	4,523.36	5,277.34
Procesadora y envasadora de alcohol y agua ardiente	Apertura	4,523.36	5,277.34	6,031.11	6,785.73	7,538.97	8,292.84
	Renovación	2,261.74	2,714.42	3,015.61	3,317.54	3,770.22	4,523.36
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,055.60	1,205.72	1,356.79	1,507.76	1,658.83	1,809.79
	Renovación	452.58	527.37	602.91	678.34	753.77	829.41
Restaurant con pista de baile y música en vivo	Apertura	45,236.99	52,777.13	60,316.09	67,856.12	75,394.98	82,933.95
	Renovación	22,617.86	26,388.51	30,157.99	33,927.48	37,698.02	41,468.68
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	10,554.47	12,063.39	13,571.14	15,078.99	16,586.75	18,094.49
	Renovación	5,277.24	5,654.38	6,031.11	6,785.73	7,538.97	9,047.78
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	11,636.59	13,299.44	14,962.93	16,623.98	18,350.17	19,949.70
	Renovación	5,818.19	6,233.21	6,649.08	7,481.57	8,311.41	9,974.90
Salones de banquetes y fiestas	Apertura	4,523.36	5,277.24	6,031.11	6,785.73	7,538.97	8,292.84
	Renovación	2,261.74	3,015.61	3,770.22	4,523.36	5,277.34	6,031.11
Tiendas departamentales	Apertura	37,698.12	45,237.10	52,777.13	60,316.09	67,856.22	75,395.08
	Renovación	18,848.49	22,617.97	26,388.61	30,157.99	33,927.58	37,698.12
Tinacales y procesadora de aguamiel	Apertura	1,055.70	1,205.72	1,356.79	1,344.70	1,507.76	1,658.83
	Renovación	452.58	527.37	602.91	678.34	753.77	829.41
Video bar	Apertura	10,554.47	12,063.49	13,571.25	15,079.11	16,586.85	18,094.61
	Renovación	5,277.34	5,654.38	6,031.11	6,785.73	7,538.97	9,047.89
Vinatería	Apertura	6,031.11	6,785.73	7,538.97	8,292.74	9,047.78	9,801.76
	Renovación	3,015.61	3,391.91	3,770.22	4,146.96	4,523.36	5,277.24

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina (anual por m ²).	356.38	177.68
En lona (anual por m ²).	356.38	177.68
En acrílico (anual por m ²).	356.38	177.68
En pantalla led (anual)	34,848.61	17,424.30
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	177.68	88.50
Publicidad en madera (anual por m ²)	177.68	88.50
Publicidad en lona (anual por m ²)	177.68	88.50
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	177.68	88.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	133.69	44.08
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	133.69	44.08
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	133.69	44.08



Publicidad en elementos inflables por día Vehículos por unidad (por año)	133.69	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	890.10	711.90
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	44.08	26.57
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	133.59	88.58
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	30.28	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	75.40	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.40	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	151.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:		
Por apertura	10,454.50	
Por renovación	5,227.20	
Por cada 2 cajones adicionales	57.70	
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:		
Por apertura	8,711.70	
Por renovación	2,903.60	
Por cada 2 cajones adicionales	34.80	

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	231.60
Constancia de número oficial.	279.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	278.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades (por los primeros 5,000 metros cuadrados).	309.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,564.57
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,347.37
De 1 a 2 has	2,503.93 x ha
De más de 2 a 5 has	1,721.13 x ha
De más de 5 a 10 has	1,251.45 x ha
De más de 10 a 20 has	1,017.64 x ha
De más 20 a 50 has	704.52 x ha
De más 50 a 100 has	391.40 x ha
De más de 100 has	391.40 x ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.60 x m2
De 151 a 250 m ²	7.82 x m2
De 251 a 500 m ²	6.25 x m2
De 501 a 750 m ²	4.70 x m2



De 751 a 1,000 m ²	3.91 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.13 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.13 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.35 x m2
Más de 2,500 m ²	2.35 x m2

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	Cuota fija \$ 3.13 x m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.35 x m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.57 x m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.78 x m2

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	Cuota fija \$ 234.84
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	547.96
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avalúos catastrales	Cuota fija \$ 1050.00
Expedición de avalúo catastral	450.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	448.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	224.00
Por reposición de avalúo catastral vigente	168.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	----------------------

Cuota fija \$
 Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A



Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.17
Fraccionamiento habitacional económico	16.17
Fraccionamiento habitacional popular	16.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47.58
Fraccionamiento campestre	30.20

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	28.12
Fraccionamiento habitacional popular	28.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.62
Fraccionamiento campestre	41.10
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	28.12
Fraccionamiento habitacional popular	28.12
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.62
Fraccionamiento campestre	41.10
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	89.20
Fraccionamiento habitacional popular	89.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	89.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	129.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	208.06
Fraccionamiento habitacional residencial alto	208.06
Rural	166.86
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	58,172.30
Fraccionamiento habitacional popular	58,172.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	63,051.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	67,936.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	77,293.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	77,293.30
Rural	58,172.34
<u>Industriales</u>	
Microindustria.	24.82
Pequeña Industria.	28.12
Mediana Industria.	33.48
Gran Industria.	42.13

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (por m ²)	8.65
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble (por m ²)	9.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	174.07
Interés medio y rural turístico	217.33
Residencial alto, medio y campestre	363.85
Edificios	348.14
Edificios industriales	434.66

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	39.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	29.87
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	29.87

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	12.36
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	12.36
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.76
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	13.39

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	13.94

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	871.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	694.22
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	434.70

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,129.10	6,259.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,911.10	7,823.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,259.30	12,518.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,577.60	14,083.20
Fraccionamiento campestre	7,823.90	15,647.80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	234.84	469.70
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	313.12	626.24
Comercial de más de 120 m ²	469.68	939.36
Servicios de hasta 30m ²	234.84	469.68
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	312.12	626.24
Servicios de más de 120 m ²	469.68	939.36
Por cada 30 m ² adicionales	36.05	79.31
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	101.30	782.80
Pequeña industria	469.70	939.40
Mediana Industria	546	1,094.90
Gran Industria	626.20	1,251.45

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	234.80
Revisión de documentos diversos.	234.80
Reposición de documentos emitidos.	313.10
Placa de construcción.	782.80
Aviso de terminación de obra.	391.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	11,735.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	156.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	782.80

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,000.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,000.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	1,000.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,000.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	1,591.35
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción.	73.10

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y tránsito.

Concepto	Cuota \$
1.- Cilindrera de gas l.p. 1 tonelada	508.90
2.- Cilindrera de gas l.p. 1.5 toneladas	848.50
3.- Cilindrera de gas l.p. 2.5 toneladas	1,188.20
4.- Cilindrera de gas l.p. 3.5 toneladas	1,527.20
5.- Auto tanque gas l.p. de 6,000 a 10,000 lts	848.40
6.- Auto tanque gas l.p. de 10,001 a 20,000 lts	1,187.90
7.- Auto tanque gas l.p. de 20,001 a 30,000 lts	1,696.80
8.- Central de carburación	3,447.90
9.- Expendio al público de gas L.P. y central de energía	6,895.80
10.- Sistema remolque de gas l.p 30,001 lts	2,545.40
11.-Auto tanque de diesel de 3,800 a 10,000 lts	848.40
12.- Auto tanque de diesel 10,001 a 20,000 lts	1,188.20
13.- Auto tanque de diesel 20,001 a 30,000 lts	1,697.10
14.- Auto tanque de diesel mayor a 30,001 lts	2,545.80
15.- Auto tanque de gasolina de 10,000 a 20,000 lts	1,188.20
16.- Auto tanque de gasolina de 20,001 a 30,000 lts	1,697.10
17.- Auto tanque de gasolina mayor a 30,001 lts	2,545.60
18.- Aceites y lubricantes	1,696.00
19.- Oxígeno con cap de 1.5 ton.	848.50
20.- Oxígeno con cap de 2.5 ton.	1,188.20
21.- Oxígeno con cap de 3.5ton.	1,527.20
22.- Oxígeno con cap Mayor de 3.5 ton	2,545.60
23.- Residuos derivados del petróleo cap 1.5 ton.	848.50
24.- Residuos derivados del petróleo cap 2.5 ton.	1,188.20
25.- Residuos derivados del petróleo cap 3.5 ton.	1,527.20
26.- Residuos derivados del petróleo cap. Mayor 3.5 ton.	2,545.60
27.- Pinturas y solventes cap 1.5. ton.	848.50
28.- Pinturas y solventes cap 2.5 ton	1,188.20
29.- Pinturas y solventes cap 3.5 ton.	1,527.20
30.- Pinturas y solventes cap Mayor de 3.5 ton	2,545.60
31.- Otros no tabulados	1,697.10
32.- Horno a base de gas L.P.	2,545.80
33.- Comal o parrilla tipo industrial	2,545.80
34.- Comal o parrilla sencilla	508.90



35.- Castillo por torre	1,272.70
36.- Cohete de luz y trueno 1 gruesa (144 pz)	254.40
37.- Portada de no mayor de 3 mts de altura	763.60
38.- Toritos	254.40
39.- Juegos Mecánicos	3,394.20
40.- Estructura metálica menor a 15m2	1,018.16
41.- Estructura metálica mayor a 16 m2	2,545.65
42.- Estructuras metálicas en azoteas	848.50
43.- Guarderías, estancias infantiles o escuelas particulares	3,394.20

Concepto	Cuota \$
Revisión y aprobación del plan interno de protección civil bajo riesgo (Establecimientos comerciales y de servicio).	551.70
Revisión y aprobación del plan interno de protección civil mediano riesgo (Pequeñas y medianas empresas).	1,113.90
Revisión y aprobación del plan interno de protección civil alto riesgo (Todas aquellas que por su naturaleza manejen residuos peligrosos derivados Del petróleo).	3,394.90

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	186.64
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	266.77
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	231.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	140.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	176.95
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Máquina Excavadora	183.66
Máquina Retroexcavadora	78.71
Máquina Motoconformadora	144.31
Pipa para agua	91.83
Camión tipo Volteo	144.31
Camión tipo Trailer	78.71

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.37
Copia certificada	87.10
Disco compacto	87.10
Copia de planos	182.30
Copia certificada de planos	274.40

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	44.20



Consulta de odontología	N/A
Consulta médica para valoración en la UBR	45.05
Terapia física	45.10
Terapia ocupacional	45.10
Terapia de lenguaje	45.10
Estimulación temprana	23.40
Carnet	17.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes para niños	8.80
Desayunos calientes para adultos	10.60
Inscripciones CAIC (ciclo escolar)	306.60
Reinscripción CAIC (ciclo escolar)	306.60
Complemento alimenticio (mensual)	350.10
Traslado Programados Básicos (por kilómetro recorrido)	10.60
Traslado Programados con oxigenoterapia (por kilómetro recorrido más \$0.15 centavos de litro de oxígeno por minuto)	10.60
Servicio de Ambulancia para resguardo de eventos masivos (Ferias, rodeos, eventos deportivos, eventos culturales y eventos varios), por evento	1,591.35

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija \$
Baños Públicos	4.20

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y demás ordenamientos jurídicos municipales.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

